

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. TREINTA Y OCHO**

Sesión PLENARIO DE COMISIONES
(VESPERTINA PERMANENTE)

Fecha: JUEVES 6 DE MAYO DE 1993

SUMARIO:CAPITULO

- I **INSTALACION DE LA SESION.**
- II **ORDEN DEL DIA**
- III **SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL FINANCIAMIENTO DE LA ELECTRIFICACION RURAL (ECONOMICO-URGENTE).**
- IV **SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE MERCADO DE VALORES (ECONOMICO-URGENTE).**
- V **CLAUSURA DE LA SESION.**





CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA Y OCHO

Señor PLENARIO DE COMISIONES
(VESPERTINA PERMANENTE)

Fecha: JUEVES 6 DE MAYO DE 1993

INDICE

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINA</u>
I	INSTALACION DE LA SESION.	2
II	ORDEN DEL DIA.	2
	Intervención del H. Diputado Ramiro Rivera Molina, para solicitar cambio en el Orden del Día.	2 - 3
III	SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY QUE PRO RROGA LA VIGENCIA DEL FINANCIAMIENTO DE LA ELECTRIFICACION RURAL (ECONOMICO-URGENTE).	3
	INTERVENCIONES DE LOS HH. DIPUTADOS:	
	Camacho Dávila Juan Carlos	6
	Frixone Franco Bruno	6
	Rivera Molina Ramiro	6 - 8
	Frixone Franco Bruno	8 - 9
	Rivera Molina Ramiro	11 - 12
	Rivera Molina Ramiro	12 - 13
	Rivera Molina Ramiro	14
IV	SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE MERCADO DE VALORES. (ECONOMICO-URGENTE).	14



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA Y OCHO

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
(VESPERTINA PERMANENTE)

Fecha: JUEVES 6 DE MAYO DE 1993

INDICE

CAPITULO

PAGINA

INTERVENCIONES DE LOS HH. DIPUTADOS:

Minuche de Mera Teresa	18
Lima Garzón María Eugenia	18 - 20
Rivera Molina Ramiro	20 - 21
Intervención del Sr. Superintendente de - Compañías.	21 - 22
Minuche de Mera Teresa	24
Moeller Freile Heinz	27
Larriva Alvarado Oswaldo	27 - 28
Lima Garzón María Eugenia	28
Moeller Freile Heinz	29 - 30
Lima Garzón María Eugenia	30 - 31
Montero Rodríguez Jorge	31 - 33
Noboa Bejarano Ricardo	51
Frixone Franco Bruno	51 - 52
Noboa Bejarano Ricardo	52 - 54
Frixone Franco Bruno	54 - 55
Intervención del Sr. Superintendente de - Compañías.	55 - 56
Minuche de Mera Teresa	59
Dávalos Guevara Remigio	66 - 67
Santos Vera Marcelo	68 - 69



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA Y OCHO

Señor: PLENARIO DE COMISIONES
(VESPERTINA PERMANENTE)

Fecha: JUEVES 6 DE MAYO DE 1993

INDICE

CAPITULO

PAGINA

Minuche de Mera Teresa	84
Noboa Bejarano Ricardo	85
Minuche de Mera Teresa	88
Minuche de Mera Teresa	91
Minuche de Mera Teresa	96
Santos Vera Marcelo	97
Minuche de Mera Teresa	98
V	
CLAUSURA DE LA SESION.	99



En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del H. Señor Ingeniero CARLOS VALLEJO LOPEZ, Presidente del H. Congreso Nacional, se instala la Sesión Permanente Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las dieciocho horas.-----

En la Secretaría actúa el Señor Abogado Walter Santacruz Vivanco, - Prosecretario del H. Congreso Nacional.-----

Concurren los siguientes HH. señores Diputados miembros de las Comisiones Legislativas:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

MOELLER FREILE HEINZ
SANTOS VERA MARCELO
CAMPOSANO NUÑEZ ENRIQUE
AROSEMENA MONROY CARLOS JULIO
LARRIVA ALVARADO OSWALDO
VELEZ NUÑEZ RUBEN

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

LEDESMA GINATTA XAVIER
CORONEL ARELLANO OSWALDO
ROMERO CABRERA ABRAHAM
NUÑEZ ARANDA ANGEL
CAMACHO DAVILA JUAN CARLOS

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

MINUCHE DE MERA TERESA
FRIXONE FRANCO BRUNO
CARDENAS DAVALOS ALBERTO
BUTIÑA MARTINEZ MONTSERRAT
SAUD SAUD GABRIEL
ANDRADE CASANELLO ANTONIO
MONTERO RODRIGUEZ JORGE

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

YCAZA CORDOVA NAPOLEON
NOBOA BEJARANO RICARDO



.../..

CROW BERDAGUER EDUARDO
DAVALOS GUEVARA REMIGIO
RIVERA MOLINA RAMIRO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase constatar el quórum.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciocho legisladores se encuentran presen -
tes en la Sala, señor Presidente.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Existiendo el quórum reglamentario, declaro -
instalada la sesión del Plenario de las Comisiones Permanentes.- Se
ñor Secretario, dé lectura al Orden del Día.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "1.- Segundo Debate del Proyecto de Ley del -
Mercado de Valores (Económico-Urgente).- 2.- Segundo Debate del Pro
yecto de Ley que Prorroga la Vigencia del Financiamiento de la Elec
trificación Rural (Económico-Urgente). Nº 1-93-222.- 3.- Segundo De
bate del Proyecto de Ley de Maternidad Gratuita. Nº I-92-025.- 4.-
Segundo Debate del Proyecto de Ley de Producción, Importación, Alma
cenamiento, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos -
de Uso Humano. Nº I-92-090.- 5.- Segundo Debate del Proyecto de Ley
Reformatoria a la Ley de Impuesto a los Vehículos Motorizados de -
Transporte Terrestre. Nº I-93-202; y,.- 6.- Segundo Debate del Pro
yecto de Ley de Cuentas de Menores Beneficiarios del IESS. Nº IV-91-
034".- Hasta aquí el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Orden del Día.- Diputado
Rivera, tiene la palabra.-----

EL H. RIVERA MOLINA.- Señor Presidente, para formular como moción -
una propuesta de que como primer punto del Orden del Día se establez
ca el "Segundo Debate del Proyecto que Establece la Vigencia del Fon
do de Electrificación Urbano Marginal". Primero porque es un proyecto
que en su primer debate no mereció ninguna observación y puede te -
ner un trámite expedito; y, segundo, entiendo que a Secretaría toda
vía no llega la copia íntegra del informe de la Ley del Mercado de
Valores. Sin embargo esta es la moción que formulo de cambio del Or

.../..

.../..

den del Día, el segundo punto como primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, Diputado Rivera.- El Diputado Santos.-

Para apoyar la moción?-----

EL H. SANTOS VERA.- Sí.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorables diputados, la moción de cambiar el segundo punto al primero. En verdad el informe sobre la Ley de Mercado de Valores acaba de entregarse a Secretaría y se está recién reproduciendo y distribuyendo a los honorables diputados. Por lo tanto podemos en pocos minutos analizar y aprobar o negar el proyecto que se pide el cambio.- En consideración el cambio del segundo punto al primero.- Los diputados que estén a favor, que se sirvan levantar el brazo.- Honorables diputados, hay una propuesta del cambio del Orden del Día, el segundo punto al primero, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciséis de diecisiete legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Señor Secretario, primer punto del Orden del Día.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segundo Debate del Proyecto de Ley que Prorroga la Vigencia del Financiamiento de la Electrificación Rural (Económico-Urgente)".- Oficio.- Quito, 6 de mayo de 1993.- Señor Ingeniero.- Carlos Vallejo López.- Presidente del Honorable Congreso Nacional.- En su Despacho.- Señor Presidente: En la Sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas realizada el día 5 de mayo del presente año, se conoció en primer debate el Proyecto de Ley que Establece el Fondo de Electrificación Rural y Urbano Marginal. Proyecto que no tuvo observación alguna, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 68 de la Constitución Política del Estado, esta Comisión se ratifica en el informe emitido para primer debate, por lo cual el Plenario debe dar el segundo y definitivo debate sobre este Proyecto de Ley.- Sin otro particular por el momento, me suscribo de usted.- Atentamente,- H. Samuel Bellettini, Presidente de la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial Y Comercial".- Hasta aquí el oficio, señor Presidente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Como indica el oficio, no recibí ninguna observación en el primer debate. Vamos a entrar en debate y votación.- Señor Secretario, dé lectura al primer artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 1.- "Establécese el Fondo de Electrificación Rural y Urbano-Marginal, FERUM constituido con las aportaciones de los usuarios del servicio eléctrico que pertenezcan a los sectores comercial e industrial.- Esta aportación se hará en forma obligatoria y será igual al 10% (diez por ciento) del valor facturado por consumo de energía eléctrica en cada mes, sin tomar en cuenta otros valores adicionales tales como impuestos o tasas por otros servicios. Su facturación y recaudación se dará conjuntamente con las planillas de pago".- Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- No hay debate, vamos a tomar votación sobre el Artículo primero.- Señor Secretario tome votación.- Los honorables diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.- Proclame el resultado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diecisiete de dieciocho legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- "Los fondos que se crean por esta Ley, quedarán en las empresas eléctricas que las recauden, en calidad de aportes de los Consejos Provinciales al capital de las respectivas empresas eléctricas y serán utilizados, única y exclusivamente, en la financiación de los programas de electrificación rural y urbano-marginal en la provincia de la que fueren originarios, en base a los criterios de planificación elaborados por el Instituto Ecuatoriano de Electrificación y previstos en el Plan Nacional respectivo. De acuerdo a los criterios establecidos en el inciso anterior, los programas anuales de inversión de estos fondos serán aprobados hasta el 31 de enero de cada año por las Empresas Eléctricas, de común acuerdo con los Consejos Provinciales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate.- Señor Secretario, tome votación.- Los honorables diputados que estén de acuerdo con el segundo artículo, que se sirvan levantar el brazo.- Proclame resultados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciséis de dieciocho legisladores, señor Presidente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo.- Ha sido aprobado el segundo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- "Al finalizar el ejercicio económico anual, las Empresas Eléctricas entregarán a los respectivos Consejos Provinciales, los certificados de aportación para futura capitalización. Cada dos años las Empresas Eléctricas realizarán los aumentos de capital y cancelarán los certificados de aportación por acciones intransferibles.- Cada Consejo Provincial que sea accionista en la respectiva Empresa Eléctrica, deberá tener por lo menos un vocal representante ante el Directorio de dicha Empresa".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate.- Los honorables diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.- Tome votación, señor Secretario, y proclame el resultado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince de dieciocho legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4.- "De los valores que se recaudan en base a esta Ley, la Empresa Eléctrica de Quito de la Provincia de Pichincha, y la Empresa Eléctrica del Ecuador EMELEC, o quien preste los servicios en el área de su actual concesión de la Provincia del Guayas, el 50% será utilizado obligatoriamente, y en partes iguales, en la ejecución de programas de electrificación rural y urbano-marginales aprobados por el Instituto Ecuatoriano de Electrificación, INECEL, para las indicadas provincias y constituirán aportes de capitalización, en la parte correspondiente, de los respectivos Consejos Provinciales. El otro 50% será depositado por estas Empresas Eléctricas a nombre de INECEL, en el Banco Central del Ecuador en una Cuenta Especial con la denominación de "Fondo Nacional de Electrificación Rural y Urbano-Marginal, FERUM", para ser invertido en las restantes provincias del país de acuerdo a lo establecido en el Plan Maestro de Electrificación y el Programa de Electrificación Rural y Urbano-Marginal; todos estos valores, en la parte correspondiente, también constituirán aportes de capitalización de los Consejos Provinciales respectivos.- La distribución del Fondo Nacional de Electrificación Rural de que trata la última parte del inciso anterior, se realizará en forma equitativa entre las provincias partícipes, a fin de que cada una de ellas reciba por lo menos el -

.../..

.../..

3.5% (tres punto cinco por ciento) del rendimiento total de dicho fondo".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el Artículo cuarto.- Diputado Camacho.-----

EL H. CAMACHO DAVILA.- Gracias, señor Presidente.- Para que la redacción del Artículo cuarto sea correcta y concomitante con el espíritu del proyecto, especialmente con el Artículo tres, quiero elevar a moción que se suprima la parte donde dice "Urbano-Marginal", y en vez de denominarse "FERUM", sea solamente "Fondo de Electrificación Rural", porque es un fondo que tiene una contrapartida de fondos internacionales que no podría cambiarse su origen natural. Elevo a moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La eliminación del párrafo concreto, por favor Diputado.-----

EL H. CAMACHO DAVILA.- La parte donde dice "Urbano-Marginal", para que solamente se constituya el "Fondo de Electrificación Rural".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Bruno Frixone.-----

EL H. FRIXONE FRANCO.- Señor Presidente, no estaría de acuerdo con el planteamiento del Diputado Camacho, porque la intención del proyecto de ley es solucionar también los problemas de los sectores urbano-marginales que tienen tantos problemas como el sector rural, de falta de energía eléctrica, y son sectores muy poblados que abarcan una cantidad de miles de ciudadanos que estarían fuera de una programación de electrificación a que tienen derecho a acceder. El objetivo del proyecto y de los fondos es justamente que se solucione el problema del sector rural y también del sector urbano-marginal. De tal manera que yo pediría que no se haga este cambio al Plenario. Porque en el caso que menciona el Diputado Camacho, que es en cuanto se refiere a los términos o título que pueda tener la contrapartida de créditos internacionales, basta con comunicar que ha cambiado el título por disposición de ley, y se hacen los ajustes necesarios, sin que signifique por ello dejarle sin electrificación a las zonas urbano-marginales de las ciudades.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, Diputado.- Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA.- Señor Presidente, deseo dar un elemento de juicio para este debate, sobre todo porque existiendo una moción -

.../..

.../..

que altera el Artículo cuarto y conforme lo que estipula la Carta Política del Estado, va a ser necesario, de aprobarse la innovación sugerida, los dos tercios de la votación. Primero, la ley va a ser Ley del Fondo de Electrificación Rural y Urbano-Marginal; esa es la dimensión de la ley, la intención de que este fondo se constituya no solamente para los programas de electrificación en el área rural, sino también en el mundo urbano-marginal. La propuesta del Diputado Juan Carlos Camacho de ninguna manera implica que el programa va a impedir o va a cercenar la capacidad de trabajo en los programas de electrificación urbano-marginales. Como se establece en este proyecto de ley, el cincuenta por ciento de lo recaudado se queda en la Empresa Eléctrica Quito en la jurisdicción de la Provincia de Pichincha y en la Empresa Eléctrica del Ecuador, EMELEC, porque ésta presta sus servicios en este momento en esa jurisdicción. Y la ley prevé que el día de mañana, de tener esa tarea otra empresa, ella será la que administre esos programas. Serán estos fondos los que directamente y a través de las Empresas Eléctricas regionales se destinen tanto a programas de electrificación rural como urbano-marginal. La innovación que pide, simplemente para la denominación de la cuenta a abrirse en el Banco Central, del cincuenta por ciento restante que será administrado por el Instituto de Electrificación INECEL. Y el argumento que se ha dado por parte de los personeros de INECEL, es que el Programa Nacional de Electrificación Rural cuenta con una contraparte financiera internacional, que de desnaturalizarse con la gestión urbano-marginal, le traería problemas. Si la intención, señor Presidente, es promulgar una propuesta jurídica que merezca el ejecutarse del Ejecutivo para que realmente tenga vigencia y se haga efectiva la ley, en lo personal estaría de acuerdo con la propuesta que ha formulado el Diputado Juan Carlos Camacho. Reitero, no implica que la parte de los Programas de Electrificación Urbano-Marginales dejen de ejecutarse. Simplemente se refiere a la parte que va a administrar INECEL, en virtud, reitero, de contrapartes que tienen organismos financieros para implementar los programas de electrificación rural. Y finalmente un argumento: Yo he sido precisamente, señor Presidente, uno de los más empeñados para que se complementen los programas de electrificación urbano-marginales, porque tenemos problemas

.../..

.../..

en Quito y hay problemas en la mayor cantidad de ciudades con cinturones de miseria y con grupos humanos que no tienen acceso a la electrificación y que tampoco lo podrán tener acceso directamente - por el alto costo que tiene este tipo de programas. Pero pongamos una variable adicional: Se supone que más o menos del diez al quince por ciento de la población urbana no dispone del servicio de energía eléctrica. Pero al mismo tiempo, en términos de justicia social, más del setenta por ciento de la población rural no tiene todavía acceso a la electrificación. En consecuencia, con un criterio de justicia distributiva, se supone que más merecen o más prioridad deberían tener los sectores rurales y en un segundo momento los urbano-marginales.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Frixone.-----

EL H. FRIXONE FRANCO.- Señor Presidente, para efectos de solucionar el planteamiento que se está haciendo en este momento, simplemente INECEL cambia el número de la cuenta o el nombre de la cuenta en el Banco Central. Pero no podemos dar paso a una interpretación que podría darse en la aplicación de la ley, de que se elimina a los sectores urbano-marginales. Yo creo que con que INECEL cambie el nombre de la cuenta, organice con el Banco Central el sistema de cuentas que tiene para efectos de manejo de este fondo, es mucho más fácil que poner en la ley una disposición que vaya a dar la interpretación que se está cambiando el concepto. Porque tenemos que ser claros, que si bien es cierto los porcentajes, no sé si sea cierto lo que dice el Diputado Rivera, pero en todo caso la densidad poblacional está en los sectores urbanos y ahí tenemos problemas muy serios de falta de electrificación, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Suficientemente debatido.- Honorables diputados, procederemos así: Si la moción del Diputado Camacho tiene apoyo, votaremos la reforma. Si la reforma es aceptada, votaremos el artículo incluyendo la reforma. Si la reforma no es aceptada, votaremos el artículo original.- Vamos a proceder a votar, honorables diputados, vamos a votar la reforma propuesta por el Diputado Camacho, que el nombre de la cuenta sea solamente "rural", y no urbano-marginal, si es que tiene apoyo la moción.- Tiene apoyo.- Los diputados que estén de acuerdo con esa reforma, que se sirvan levantar el brazo.- Señor Secretario, tome votación y proclame el resulta -

.../..

.../..

do. Se necesitan las dos terceras partes que en este momento son quince diputados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diez de veintiún legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negado. Vamos entonces a votar el artículo original.- Los honorables diputados que estén de acuerdo con el artículo original del proyecto que estamos debatiendo, que se sirvan levantar el brazo.- Señor Secretario, tome votación y proclame el resultado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciocho de veintiún legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el artículo.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 5.- "La recaudación, depósito e inversión de los valores creados es de responsabilidad de la Empresas Eléctricas. INECEL aprobará anualmente, de acuerdo al Programa Nacional de Electrificación Rural y Urbano-Marginal, los planes de trabajo que le serán presentados por las Empresas Eléctricas y su pervisará tanto la correcta y oportuna recaudación y depósito de las aportaciones señaladas en el Artículo 1, como la inversión de los fondos en los fines para los que se crean tales aportaciones".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones. Vamos a votar.- Señor Secretario, tome votación.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.- Proclame el resultado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Catorce de veintiún legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 6.- "La falta de facturación, recaudación o depósitos oportunos del valor de las aportaciones causará a los agentes recaudadores obligados a ello, el pago de una multa del 10% (diez por ciento) de los valores no facturados, no recaudados o no depositados, que será impuesta por el Gerente General de INECEL, sin perjuicio del pago de los intereses legales de mora sobre los valores adeudados. Los valores recaudados por concepto de interés y multas previstas en este artículo incrementarán el Fondo Nacional -

.../..

.../..

de Electrificación Rural y Urbano-Marginal y acrecentarán las aportaciones de capital de los respectivos Consejos Provinciales".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- No hay debate. Vamos a votar.- Señor Secretario, tome votación y proclame el resultado.- Los honorables diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diecinueve de veintidós legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 7.- "El Instituto Ecuatoriano de Electrificación -INECEL-, informará en el mes de enero de cada año al Congreso Nacional sobre el desarrollo de los Programas de Electrificación Rural y Urbano-Marginal ejecutados con los fondos provenientes de la aplicación de la presente Ley. Este documento contendrá a su vez los informes que presentarán las Empresas Eléctricas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- No hay observaciones.- Tome votación, señor Secretario y proclame el resultado.- Los honorables diputados que se sirvan levantar el brazo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diecisiete de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 8.- "La Contraloría General del Estado, en coordinación con la Superintendencia de Compañías, realizará la auditoría correspondiente de los Fondos de Electrificación Rural y Urbano-Marginal".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- No hay debate. Tome votación.- Los honorables diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dieciséis de veintidós legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 9.- "La participación de los Consejos Provinciales en la aprobación de los programas anuales del Fondo Nacional de Electrificación Rural y Urbano-Marginal se definirá en el Reglamento".- Hasta aquí el artículo.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate. To
me votación.- Los honorables diputados que estén de acuerdo, que se
sirvan levantar el brazo.- Proclame el resultado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diecinueve de veintiún legisladores, señor -
Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 10.- "Las operaciones de préstamo -
que realice el Banco del Estado para proyectos de electrificación -
rural y urbano-marginal, así como para otros proyectos de desarro-
llo económico y social, estarán exentos de toda clase de impuestos
fiscales, provinciales y municipales, sean éstos de carácter espe-
cial o general".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.- Se
ñor Secretario, tome votación.- Los honorables diputados que estén
de acuerdo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diecisiete de veintiún legisladores, señor -
Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 11.- "El Presidente de la República,
en el curso de los próximos noventa días a partir de la vigencia de
la presente Ley, expedirá el Reglamento correspondiente".- Hasta -
aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.- Se
ñor Secretario, tome votación.- Los honorables diputados que estén
de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciocho de veintiún legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 12.- "La presente Ley tiene el carác-
ter de especial y prevalece sobre cualesquiera otras generales que
se le opusieren".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.- Di
putado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA.- Sí, quizás hay una omisión en la transcripción
mecanográfica, señor Presidente, que estuvo en el informe inicial;
no sé qué pasó. Donde diga "y entrará en vigencia desde su publica-
ción en el Registro Oficial". Estaba ese texto. Entonces la propues-
ta sería que simplemente se agregue al texto del Artículo doce, que

.../..

.../..

quedaría, si usted me permite, señor Presidente; "La presente Ley tiene el carácter de especial y prevalece sobre cualesquiera otras generales que se le opusieren, y entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial". Esa sería la propuesta, la moción.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si tiene apoyo la moción votaríamos el artículo con la reforma.- Tiene apoyo, vamos a votar el artículo con el aditamento.- Los honorables diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Veinte de veintiún legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- La disposición final, Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "En el plazo de 180 días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, las Empresas Eléctricas realizarán las reformas legales o estatutarias que sean necesarias para cumplir con las disposiciones de esta Ley".- Hasta aquí la disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Vamos a votar.- Los honorables que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.- Tome votación y proclame el resultado.- Que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Veinte de veintiún legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de votar los Considerandos, solicito a los señores diputados que autoricen a Secretaría para ordenar el articulado. El Artículo doce debe ser puesto como Artículo Final.- Si es que los honorables diputados están de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo, para que autoricen esa modificación en el articulado a Secretaría.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince de veintiún legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA.- Señor Presidente, quisiera formular como propuesta una Transitoria adicional al texto de esta ley. Ustedes se acordarán que por efectos de la Ley Especial de Telecomunicaciones se cometió el error de eliminar el impuesto al quince por ciento del consumo al planillaje de las llamadas telefónicas, lo que beneficiaba con el diez por ciento a los programas de agua potable de todas

.../..

.../..

las empresas y el cinco por ciento a los programas del deporte. En este caso, como el 8 de abril prácticamente dejó de existir jurídicamente la ley, y las planillas de consumo se emiten desde el final del mes de abril y hacen efectivas hasta el 10 de mayo, quizás una Disposición Transitoria adicional, señor Presidente, de que en el cobro o en la facturación de las planillas por consumo eléctrico se efectivizará el diez por ciento al que hace relación esta ley. Sobre todo porque en el caso de no efectivizarse, el Instituto de Electrificación, el INECEL deja de recibir creo que una cifra superior a los mil millones de sucres. Lo que en efecto provoca problemas en muchos programas de electrificación que se vienen implementando a lo largo del país. Esta sería una propuesta para que se incorpore como Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El texto, honorable Diputado. Y hasta que esté el texto, yo pongo a consideración, si es que la moción tiene apoyo daré trámite, si es que hay apoyo para la moción.- Un Diputado apoya la moción.- Por favor el texto para dar lectura y someter a consideración.- Honorables diputados, como es una transitoria nueva, se requiere de las dos terceras partes, de veintidós diputados, catorce diputados deben estar a favor. Hasta que se redacte pongo a consideración los Considerandos.- Señor Secretario, dé lectura.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que, el 8 de abril de 1993, terminó la vigencia de la Ley 124, que extendió la prórroga del período de financiamiento del Fondo para el Desarrollo de la Electrificación Rural;.- Que, millones de ecuatorianos que habitan en las áreas rurales y urbano-marginales aún no reciben el servicio de energía eléctrica, razón por la cual es conveniente ratificar la vigencia del Fondo de Electrificación Rural y ampliar su cobertura hacia los sectores urbano-marginales;.- Que la electrificación Rural y Urbano-Marginal constituye una herramienta indispensable para el desarrollo de los sectores agropecuarios, industrial y del pequeño comercio, posibilitando a estos importantes sectores sociales su incorporación a los beneficios de un desarrollo integral; y,.- En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente: Ley Especial de Electrificación Rural y Urbano-Marginal".- Hasta aquí los Considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorables diputados, vamos a proceder a vo-

.../..

.../..

tar los Considerandos.- En consideración los Considerandos para debate.- Sin debate. Vamos a votar.- Los honorables diputados que estén de acuerdo con los Considerandos, que se sirvan levantar el brazo.- Tome votación y proclame el resultado. Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diecinueve de veintiún legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Han sido aprobados los Considerandos.- Señor Secretario dé lectura al texto.- Diputado Rivera dé lectura.-----

EL H. RIVERA MOLINA.- Sí, señor Presidente, el texto de la Disposición Transitoria segunda sería, el texto dice lo siguiente: "El aporte del diez por ciento establecido en el Artículo 1º de esta Ley se aplicará al consumo de energía eléctrica que se produzca desde el mes de abril de 1993".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Transitoria.- Señor Secretario, dé lectura nuevamente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El aporte del 10% establecido en el Artículo 1º de esta Ley, se aplicará al consumo de energía eléctrica que se produzca desde el mes de abril de 1993".- Este es el texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate. Vamos a proceder a votar. Se necesitan las dos terceras partes.- Los honorables diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.- Señor Secretario, tome votación y proclame el resultado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciocho de veintiún legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada la Transitoria, han sido aprobados los Considerandos y toda la ley.- Señor Secretario, aprobada la ley, que se envíe de acuerdo a lo que manda la Constitución y la ley, a la Presidencia de la República para el trámite correspondiente.- Segundo Punto del Orden del Día.-----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segundo Debate del Proyecto de Ley del Mercado de Valores (Económico-Urgente)".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura al informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Oficio Número 1048-CLTFBP-CN.- Quito, 6 de mayo de 1993.- Señor Ingeniero.- Carlos Vallejo López.- Presidente del

.../..

.../..

H. Congreso Nacional.- En su Despacho.- Señor Presidente: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 68 de la Codificación de la Constitución Política del Estado, a continuación se servirá en -
contrar el informe para segundo debate de la Ley de Mercado de Valores que con el carácter de económico-urgente remitiera el señor Presidente de la República el 22 de abril de 1993.- Al respecto, luego de analizados los criterios expuestos por los señores diputados, en las sesiones ordinarias del Plenario de las Comisiones Legislativas realizadas el martes 4 y miércoles 5 de los corrientes, la Comisión de Presupuesto reunida en sesiones del 5 y 6 del presente mes, elaboró el proyecto de ley reformado que se incluye junto al presente, para segundo debate y resolución de los Honorables miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes.- Cabe resaltar - que se precisó en mejor forma las atribuciones que tendría el Consejo Nacional de Valores y quienes podrán integrarlo.- Así mismo, en todo el proyecto se eliminó la facultad reglamentaria que en forma equivocada se le había otorgado al Consejo Nacional de Valores.- Se robustecieron todas aquellas disposiciones que permitan precautelar en mejor forma los intereses de los ahorristas y pequeñas inversiones.- En la parte de las reformas a la Ley de Compañías, luego de la explicación del señor Superintendente de Compañías, se resolvió no aceptar quitarle a la compañía mercantil la naturaleza jurídica de contrato, ni aceptar la formación de compañías unipersonales, lo cual se contradice con el propósito de restringir la tarea de fiscalización de la Superintendencia de Compañías a las compañías inscritas en el Registro de Mercado de Valores o aquellas otras que por su importancia económica o social (tamaño de capital, número de accionistas o de trabajadores, participación estatal, etc.), merecen el control total previsto en la Ley de Compañías y en la presente Ley.- Sin embargo, a fin de precautelar la existencia jurídica de ciertas compañías con importante número de trabajadores y de producción, la Comisión aceptó se elimine dentro de las causales de disolución y liquidación, aquella relativa al número mínimo de accionistas o socios.- También, se ratificaron las reformas respecto a las compañías tenedoras de acciones, escisión de compañías, capital autorizado, reformas estas últimas que resultan indispensables para lograr la interrelación apropiada entre las disposiciones de la Ley

.../..

.../..

de Compañías y de la nueva normatividad de la Ley de Mercado de Valores.- Se precisó en mejor forma la definición de la denominada Unidad de Cuenta de Valor Constante "UVC", lo cual como se manifestó en el debate anterior, será muy valioso para lograr la canalización de los recursos provenientes del ahorro hacia los sectores productivos, en especial de la construcción, empero se aclaró que los arriendos no están sujetos a los mencionados reajustes.- Con el proyecto de ley reformado, incluyendo todas las observaciones que se mencionaron en el informe para primer debate que se envió con Oficio Número 01033 de 4 de mayo de 1993, la Comisión vuelve a ratificar que es constitucional y resulta muy beneficioso para los intereses del país, pues permitirá promover un mercado de valores organizado, integrado y eficaz, procurando canalizar los ahorros existentes en el país hacia los sectores productivos de la economía.- En el primer debate y sobre diferentes artículos del proyecto de Ley, algunos señores diputados hicieron el planteamiento que se los niegue, sin embargo, en base de facultades otorgadas a la Comisión, hemos procedido a reformar el proyecto de ley que acompañamos, el mismo que ha sido elaborado en forma seria y profesional, por lo que volvemos a ratificarnos en la conveniencia de que lo debatamos a profundidad y procedamos democráticamente a aprobar esta ley dentro de los plazos previstos en la Constitución, porque de no hacerlo entraría peligrosamente en vigencia sin los correctivos necesarios para que cumpla efectivamente con su finalidad y propósitos, con lo cual se podría crear una gran inseguridad jurídica, contraria a la generación de confianza que necesita el país para superar la grave crisis por la que atraviesa.- Para lo posterior resulta recomendable que estudiemos y aprobemos una reforma a la Constitución que regule en mejor forma el envío de proyectos de ley codificados como económico-urgente para evitar los problemas de falta de tiempo con la que hemos tenido que enfrentar el estudio de tan complejo y delicado tema.- Al concluir queremos resaltar nuestro agradecimiento al doctor Marco Antonio Guzmán Carrasco, doctor Emilio Romero Parducci, economista Juan Acosta Andrade, quienes actuaron como Asesores de la elaboración del proyecto definitivo de la Ley de Mercado de Valores que ponemos para conocimiento y resolución del Plenario de las Comisiones Legislativas, así como la positiva intervención del doc-

.../..

.../..

tor Gustavo Ortega Trujillo, Superintendente de Compañías, del economista Roberto Saquerizo, delegado de la Junta Monetaria, y de los representantes de la Asociación de Agentes de Bolsas de Quito y Guayaquil, y el señor Gerente de Bolsa de Guayaquil, quienes estuvieron junto a nosotros hasta cumplir a cabalidad y oportunamente esta dura responsabilidad.- Muy atentamente, Economista Teresa Minuche de Mera.- Presidenta de la Comisión Legislativa de lo Tributario, - Fiscal, Bancario, Financiera y de Presupuesto".- Hasta aquí el oficio, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorables diputados, vamos a entrar en un análisis, debate y aprobación o censura a un proyecto de ley de trascendencia para el país. Por lo tanto solicito la permanencia de los honorables diputados para el análisis de este proyecto, que tenemos solamente hasta el día viernes a las doce de la noche.- Honorables diputados, vamos a dar lectura al Artículo primero, debate y luego votación.- Señor Secretario, dé lectura al Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1.- Título I.- Del Objeto y Ambito de Aplicación de la Ley.- Del objeto y ámbito de la Ley.- La presente Ley tiene por objeto promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada, equitativa y continua como resultado de una información veraz, completa y oportuna.- El ámbito o aplicación de esta Ley abarca el mercado bursátil y el extrabursátil; - las bolsas de valores; las casas de valores; la oferta pública; los emisores y demás participantes que de cualquier manera actúen en tal mercado.- Para efectos de esta Ley se considera valor al derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, negociables en el mercado de valores, incluyendo contratos de negociación a futuro, opciones de compra-venta, acciones, obligaciones, bonos, cédulas y otros documentos o títulos que determine el Consejo Nacional de Valores.- En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Ley General de Bancos, Ley de Compañías Financieras, Código de Comercio, Código Civil y las demás leyes que regulan las actividades de las personas jurídicas que participan en el mercado de valores".- Hasta aquí el Artículo uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el Artículo primero.- Diputada Teresa Minuche pidió la palabra antes de la lectura

.../..

..../..

del artículo. Y como procede de acuerdo al Reglamento, hice leer - primero el artículo.- Tiene la palabra la Diputada Teresa Minuche.- LA H. MINUCHE DE MERA.- Era para pedirle, señor Presidente, que tomando en cuenta el tiempo que tenemos para la aprobación de esta - ley que es bastante larga y compleja, nos declaramos en sesión permanente para terminar el análisis y poder tomar las decisiones que creamos convenientes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorables diputados, la moción de declarar - nos en sesión permanente.- De acuerdo al Artículo cuarenta y cuatro, votación simple y se necesita las dos terceras partes.- Dé lectura, señor Secretario, al artículo del Reglamento, al cuarenta y cuatro.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Para que una sesión del Congreso sea declara - da permanente, con el fin de concluir el asunto en discusión, se re - querirá resolución en votación simple adoptada por el voto favora - ble de las dos terceras partes de los concurrentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Así es, señor Secretario.- Honorables Diputa - dos, vamos a votar la propuesta de sesión permanente.- Los honora - bles diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el bra - zo.- Señor Secretario, tome votación y proclame el resultado. El pe - dido es declararnos en sesión permanente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Veinte de veinte y tres legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado, estamos en sesión permanen - te.- Honorables diputados, está en consideración el Artículo prime - ro para debate.- La Diputada María Eugenia Lima.-----

LA H. LIMA GARZON.- Antes de iniciar mi intervención, el Diputado - Frixone me decía que voy a hacer mi declaración de principios. Si es que mi intervención puede ser ubicada dentro de eso, me parece ade - cuado y oportuno, porque relamente por lo menos esta voz podrá di - sentir de opiniones que tienen como objetivo contribuir a un modelo económico que nosotros no estamos de acuerdo. Por supuesto que no - podremos estar de acuerdo jamás. Lamentablemente he logrado revisar muy brevemente, porque es otro de los problemas de los proyectos ur - gentes, que uno tiene que llegar al Congreso Nacional, sentarse y - empezarlo a leer rápidamente y tratar de procurar generar una opi - nión que no precisamente es la más profunda. El día de antes de ayer el Congreso Nacional logró expresar un consenso de exigencia al Go - bierno Nacional, de que esta ley sea retirada para que se permita -

..../..

.../..

un debate nacional que permita también entregar al país una ley que genere consenso y sobre todo la decisión de un país por conseguirla o aprobarla. Nosotros representamos a diferentes sectores sociales, pero muchísimo nos olvidamos de ellos lamentablemente, y este proyecto de ley que muchísimos artículos fueron negados y pedidos que sean no incluidos; revisándolo, como decía, ágilmente, se los mantiene tal como están, y me parece a mí que es una actitud equivocada de la Comisión, porque no se acoge a los planteamientos de los diputados, realizados con seriedad aquí en el Congreso Nacional. Considero, señor Presidente, volver a insistir al Congreso Nacional, para que se pida al Presidente de la República retire este proyecto, y en caso de no hacerlo, devolverlo, de tal manera que permita la discusión a la que hacía referencia anteriormente. Nosotros creemos que esta ley atenta al pequeño, digamos, al pequeño capital le desprotege totalmente, y le posibilita al gran industrial, al dueño de los grandes capitales ser siempre el beneficiario de las medidas que se toman en este país. Se ha hablado de lograr una actividad o propender a una reactivación económica. Pero lamentablemente este proyecto no contribuye en absoluto, porque únicamente se trata de vender las industrias ya existentes, no de promover la inversión adecuada en nuestro país. Todo esto, señor Presidente, me obliga a insistir y a hacer esta declaración de principios, como representante de un partido popular de izquierda revolucionaria y que además ojalá mi país y mi pueblo logren entender lo que aquí en este Congreso Nacional se cuaja por bajo.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, honorable Diputada.- Diputada Minuche tiene la palabra.- No está en la Sala, la Diputada Minuche, perdón.

LA H. MINUCHE DE MERA.- Yo soy, señor Presidente y señores diputados, muy respetuosa de la opinión ajena. Pero es importante que los señores diputados del Plenario conozcan que el proyecto que vamos a debatir hoy día está cambiado en mucho de lo que mandó el Ejecutivo. Hemos trabajado arduamente para lograr dar una serie de disposiciones que dan la seguridad que necesitan los ahorristas. No lo hacemos para perjudicar a nadie, sino porque creemos que es conveniente para los intereses del país, señor Presidente. Hemos trabajado dos noches hasta las cinco de la madrugada, es el esfuerzo de personas que creemos que resultaría peligrosísimo para el país que el proyec

.../..

.../..

to del Ejecutivo fuera aprobado sin estos cambios. Así que yo quisiera exhortar a mis compañeros diputados para que nos ayuden en este debate y en la aprobación de esta ley que la necesita el país.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, Diputada.- Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA.- Señor Presidente, en efecto que este es el penúltimo día que el Plenario tiene para culminar el segundo debate de una ley compleja, de una ley complicada, tremendamente técnica y, sin embargo, obviamente indispensable para el país. Es testimonio de un nuevo acto de seriedad política, a pesar de que hemos discrepado profundamente por la mecánica con la que se envió este proyecto, a pesar de que habíamos coincidido hace dos días con todos los partidos, solicitarle a usted, para que en representación de la Función Legislativa, en un acto de desprendimiento, de conciliación democrática y civilizada le invite al Jefe de Estado a que retire el proyecto para que lo vuelva a enviar por la vía ordinaria. Ese gesto democrático no tuvo una respuesta equivalente y proporcional a su actitud, la que no le lesiona a usted. Sólo al pueblo ecuatoriano le tocará calificar la naturaleza de esos actos. No ha estado de por medio, para el Bloque de Democracia Popular, ningún otro interés, ningún otro interés inmediato, utilitario o de adhesión al interés que puedan tener, legítimo o no, bolsas de valores en lugares determinados, grupos financieros bancarios, no. Insistimos, señor Presidente, de que para la Democracia Popular, claramente, porque a veces se llega a simplificaciones que confunden. Cuando un dirigente político formula un reparo a una ley, no es que el dirigente esté en contra de la ley ni con el sentido de esa ley. Es una forma muy pequeña de arribar al debate político. Nosotros creemos que la ley es importante para la economía nacional, que la ley debe constituirse en un instrumento jurídico que coadyuve y alimente el esfuerzo de la reactivación productiva, de la motivación a la inversión y del estímulo al ahorro. Pero esa ley debe tener equilibrios que garanticen el ahorro, que preserven el interés público y que no concedan privilegios desmedidos y subsidios indirectos a quienes precisamente combaten al Estado. El Estado es malo en cuanto es estorbo para acumular más riqueza, y les es cómodo en la medida en que les puede proporcionar más beneficios. Nosotros vamos a permanecer en este segundo debate, no vamos a escoger el arbitrio de aban-

.../..

.../..

donar para dejar sin quórum al Plenario, porque en parte compartimos el criterio de la señora Presidenta de la Comisión y de algunos otros señores parlamentarios, que dejar sin quórum el día de hoy, el día de mañana, sería una forma para facilitar que el proyecto del Ejecutivo entre en vigencia; y sin duda alguna el proyecto del Ejecutivo es muy malo. Esperemos a ver si el informe de la Comisión es menos malo. Permaneceremos aquí, señor Presidente, votaremos en contra de este proyecto, por algunas observaciones que tenemos; coadyuvaremos en el debate a formular propuestas a pesar de que tenemos pocas esperanzas de que mayorías constituidas sean permeables al diálogo o a la posibilidad de mejorar un proyecto de ley y, sin embargo, anticipamos que al proyecto que se aprobará en los próximos días, Democracia Popular presentará un proyecto que subsane los problemas y las limitaciones que tenemos la impresión que saldrán, en la medida en que existe evidentemente una mayoría para aprobar.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, honorable Diputado.- Estamos en debate del Artículo primero.- Señor Superintendente de Compañías.---

INTERVENCION DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPANIAS.- Señor Presidente, honorables legisladores: Habiéndose iniciado el proceso de debate del Proyecto de Ley de Mercado de Valores, que el Ejecutivo envió al Congreso Nacional con el carácter de urgente, creo mi deber expresar en representación del señor Presidente Constitucional de la República, su agradecimiento por la apertura demostrada por el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, por la Comisión de Presupuesto y por el señor Presidente del Congreso Nacional, para tratar el proyecto en la forma en que se lo ha hecho, y para comprender el carácter urgente con que el Presidente ha calificado esta importante iniciativa legislativa. Todos ustedes conocen la personalidad del señor Presidente Constitucional de la República y su gran espíritu democrático. El señor Presidente de la República ha sido consciente, y así se lo ha expresado a muchos legisladores y al señor Presidente del Congreso, de que el proyecto es perfectible, el proyecto enviado por él al Congreso es perfectible. Es posible que el proyecto que ustedes debatan y ojalá aprueben, también sea perfectible, porque se trata de una materia que todo el tiempo cambiará y requerirá de constantes cambios. De mane

.../..

.../..

ra que ha demostrado con la presencia de sus delegados en la Comisión de Presupuesto, contribuyendo a los cambios que se le han hecho al proyecto y aceptando esas sugerencias, ha demostrado, decía, su espíritu democrático, su apertura a corregir las fallas que puede tener toda obra humana, y puede quedarles a todos ustedes, honorables legisladores y a la República, la satisfacción y la seguridad plena de que el proyecto que saldrá, si es que así lo resuelven ustedes, será para el beneficio de la Patria y de todos los ecuatorianos. Respeto muchísimo el criterio expuesto por la Diputada Lima, pero este proyecto precisamente busca garantizar la seguridad de las inversiones de los ahorristas ecuatorianos, de aquellos que confían en el Ecuador y de aquellos que precisamente por ser pequeños, requieren de mayor seguridad por parte de los instrumentos jurídicos existentes en el país y de las instituciones de control. De manera que quiero con esto reiterar una vez más la seguridad a todos los diputados y muy especialmente a la Diputada Lima, de que este será un proyecto que cautelará los intereses de los menos pudientes del país.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, señor Superintendente.- No hay más debate, vamos a proceder a votar.- Señor Secretario, tome votación del Artículo primero.- Los honorables diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.- Señor Secretario, tome votación y proclame el resultado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciocho de veinte legisladores, señor Presidente... disculpe, señor Presidente, diecinueve de veintún legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ahora proceda a rectificar la votación del Artículo primero.- Los honorables diputados que estén de acuerdo con el artículo... -yo ruego por favor poner atención para la votación-, que estén de acuerdo con el artículo, que se sirvan levantar el brazo.- Señor Secretario, tome votación y proclame el resultado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciséis de veintún legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- Título II.- Del Consejo Nacional de Valores.- De la naturaleza y composición.- Para establecer la política general del mercado de valores y regular su funcionamiento

.../..

.../..

to, créase, dentro de la Superintendencia de Compañías, como órgano superior respecto del mercado de valores, el Consejo Nacional de Valores, cuyas siglas serán CNV; el mismo que estará integrado por siete miembros, cuatro del sector público y tres del sector privado. Son miembros del sector público el Superintendente de Compañías, quien lo presidirá, el Superintendente de Bancos, el Presidente de la Junta Monetaria y el Ministro de Finanzas, o sus delegados, quienes serán en cada caso los funcionarios que los subroguen, de acuerdo con sus respectivas leyes. El delegado del Presidente de la Junta Monetaria será uno de los vocales del sector público.- Los miembros del sector privado serán: un representante elegido por las bolsas de valores, otro por los administradores de fondos y uno por los emisores de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores.- Los representantes del sector privado participantes en el mercado tendrán sus respectivos suplentes y durarán cuatro años en sus funciones; podrán ser nombrados por períodos sucesivos indefinidamente. El Consejo Nacional de Valores podrá sesionar con la asistencia de al menos cinco de sus miembros. Las decisiones se tomarán por un mínimo de cinco votos.- Para ser miembro representante del sector privado ante el Consejo Nacional de Valores se requiere tener experiencia y conocimientos técnicos respecto del mercado de valores e idoneidad moral".- Hasta aquí el Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el Artículo dos. Sin debate.- Vamos a proceder a votar.- Los honorables diputados que estén de acuerdo con el Artículo segundo, que se sirvan levantar el brazo, mantener levantado el brazo.- Tome votación, proclame el resultado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince de veintiún legisladores, señor Presidente. Dieciséis de veintiún legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el artículo.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "3.- De los Impedimentos.- No podrán ser miembros representantes del sector privado ante el Consejo Nacional de Valores: 1) Los que fueren parientes entre sí o con los demás miembros del Consejo Nacional de Valores dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;- 2) Los demandados por obliga-

.../..

.../..

ciones incumplidas con entidades financieras o por obligaciones tributarias;.- 3) Los impedidos de ejercer el comercio y quienes hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, las personas, la fe pública o la administración pública, así como los sancionados con inhabilitación por la Superintendencia de Compañías, bolsas de valores o asociaciones de autoregulación;.- 4) Los que se encuentren o se hayan encontrado en sesión...,perdón, en estado de quiebra o hubieren sido declarados insolventes, aun cuando posteriormente hubieren sido rehabilitados;.- 5) Los que estuvieren inhabilitados para ejercer cargos públicos en general o cargos directivos en sociedades mercantiles; y,.- 6) Quienes directa o indirectamente sean titulares del más del 15 por ciento del capital de entidades inscritas en el registro del mercado de valores, salvo que suscriban un contrato de fideicomiso de sus acciones o participaciones por el tiempo que duren en sus funciones, y de acuerdo con las normas que expida el Consejo Nacional de Valores".- Hasta aquí el Artículo tres.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo tercero, en consideración para debate.- La Diputada Teresa Minuche.- No hay debate.- Señor Secretario, tome votación y proclame el resultado.- Los diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Quince de veintiún legisladores presentes.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo tercero.-----

LA H. MINUCHE DE MERA.- Otras personas no están votando, cómo es eso de que "quince de veintiuno", por favor que se rectifique la votación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Secretaría cuenta los diputados que levantan el brazo.- Ha sido aprobado el artículo, no sé para qué rectificamos la votación?, a no ser que se quiera que no se apruebe el artículo.- Continúe, señor Secretario, Artículo cuarto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "4.- De las Atribuciones del Consejo Nacional de Valores.- El Consejo Nacional de Valores deberá: 1) Impulsar el desarrollo del mercado de valores mediante el establecimiento de políticas y mecanismos de fomento y capacitación sobre el mismo;.- 2) Promocionar la apertura de capitales y de financiamiento a través del mercado de valores, así como la utilización de nuevos instrumentos de éste;.- 3) Establecer normas de carácter general para el funcionamiento uniforme de las bolsas de valores, casas de valores, -

.../..

.../..

compañías calificadoras de riesgo, depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, fondos de inversión, administradoras de fondos y demás personas o entidades que actúen o intervengan en el mercado de valores;.- 4) Regular la oferta pública de valores;.- 5) Normar el contenido mínimo del prospecto de oferta pública;.- 6) Fijar el capital o patrimonio mínimo requerido para las instituciones reguladas por esta Ley;.- 7) Regular las inscripciones en el Registro del Mercado de Valores y su mantenimiento;.- 8) Establecer las reglas generales de la garantía de ejecución;.- 9) Normar el contenido mínimo y requisitos del aviso de adquisición;.- 10) Expedir normas que permitan mantener niveles de información que garanticen la transparencia del mercado y protejan a los inversionistas y al público en general;.- 11) Normar, en lo concerniente a las actividades y operaciones del mercado de valores, los sistemas contables y de registro de operaciones y otros aspectos de la actuación de los participantes en el mercado;.- 12) Establecer las normas que sean necesarias a fin de prevenir los casos de conflictos de interés;.- 13) Definir, cuando no lo haya hecho la presente Ley, los términos de uso general en materia de mercado de valores;.- 14) Determinar los valores que deban cubrir los usuarios por la inscripción en los Registros del Mercado de Valores y otros servicios específicos individualizados que brinde la Superintendencia de Compañías;.- 15) Dictar las resoluciones de carácter general relativas a la composición y estructura de los activos e instrumentos en los que se invertirán los fondos de inversión;.- 16) Regular los montos máximos de emisión de obligaciones en relación con el tipo de garantías;.- 17) Establecer el procedimiento para la administración, imposición y la graduación de las sanciones previstas en esta Ley y en las normas complementarias; y,.- 18) Resolver, en última instancia administrativa los recursos que, de conformidad con esta Ley, fueran interpuestos por los participantes del mercado".- Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el Artículo cuarto. No hay debate, vamos a votar.- Señor Secretario, tome votación.- Los honorables diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.- Señor Secretario, proclame el resultado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Deiciséis de veintiún legisladores, señor Presidente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiente artículo.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "5.- Título III.- De las Funciones de la Superintendencia de Compañías en el Mercado de Valores.- Artículo 5.- De las atribuciones de la Superintendencia de Compañías.- Para efectos de esta Ley, además de las atribuciones señaladas en la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías tendrá las siguientes funciones: 1) Ejecutar la política general del mercado de valores dictada por el Consejo Nacional de Valores;.- 2) Inspeccionar, en cualquier tiempo, a las compañías, entidades y demás personas que intervengan en el mercado de valores, con amplias facultades de verificación de sus operaciones, libros contables, información y de cuanto documento, instrumento o cuanto sea necesario examinar, sin que se le pueda oponer el sigilo bancario bursátil;.- 3) Investigar las denuncias e infracciones a la presente Ley, a sus reglamentos, a los reglamentos internos y regulaciones de las instituciones reguladas por esta Ley, así como a las infracciones cometidas por cualquier persona que, directa o indirectamente, participe en el mercado de valores; imponer las sanciones pertinentes; y, de ser del caso, iniciar las acciones penales y civiles correspondientes;.- 4) Requerir o suministrar información pública referente a la actividad de personas naturales o jurídicas sujetas a su control;.- 5) Autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores;.- 6) Suspender o cancelar una oferta pública cuando se presentaren indicios de que en las negociaciones objeto de la oferta se ha procedido en forma fraudulenta, o si la información proporcionada no refleja adecuadamente la situación financiera patrimonial o económica de la empresa sujeta a su control;.- 7) Autorizar las actividades en el mercado de valores de: las bolsas de valores, casas de valores, compañías calificadoras de riesgo, depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, fondos de inversión, administradoras de fondos y demás personas o entidades que actúen o intervengan en dicho mercado, de acuerdo a las regulaciones de carácter general que se dicten para el efecto;.- 8) Conocer y sancionar las infracciones a la presente Ley, a sus reglamentos, resoluciones y demás normas secundarias;.- 9) Organizar y mantener el Registro del Mercado de Valores;.- 10) Establecer convenios de cooperación con otros organis

.../..

.../..

mos nacionales e internacionales;.- 11) Suspender o disponer la modificación de las normas internas de las instituciones reguladas por esta Ley;.- 12) Aprobar las normas internas de las instituciones reguladas por esta Ley, dentro de los quince días hábiles posteriores a su presentación; y,.- 13) Ejercer las demás atribuciones previstas en la presente Ley, en sus reglamentos, en sus normas, y las demás que le asigne el Consejo Nacional de Valores;.- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate, vamos a proceder a votar.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.- Señor Secretario, tome votación y proclame el resultado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciséis de veintiún legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.-----

EL H. MOELLER FREILE.- Simplemente por el buen orden de las cosas, yo insisto en algo que aquí se ha preguntado: Quién es el quinto Diputado que está votando en contra o no está votando a favor? O Secretaría está computando un Diputado que no tiene votación en este Plenario, como veintiuno, o no está contabilizando adecuadamente la votación. Porque está clarísimo, los cuatro diputados que no están votando a favor, ya sabemos todos, quiénes son, y respetamos su voto, por cierto, pero algo está mal ahí.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Es justa la observación.- Señor Secretario - compruebe el número de diputados en la Sala.- Ruego a los diputados que permanezcan en los asientos, se mueven demasiado y es difícil contar por parte de Secretaría; y que las personas que no son del Plenario nos permitan trabajar.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, los señores legisladores que no tienen voto en este momento, no se contabiliza el voto, son de los señores diputados: Nieto, Chamorro, la Diputada Lima. Existen veintiún legisladores pertenecientes al Plenario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La pregunta, señor Secretario, es: Cuáles son los cinco diputados que en este último artículo no votaron a favor?.- Diputado Larriva, tiene la palabra.-----

EL H. LARRIVA ALVARADO.- Señor Presidente, para evitar dificultades, yo pediría que consten los nombres de los diputados que esta-

.../..

.../..

mos votando en contra, porque tiene razón el doctor Moeller, somos cuatro diputados, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputados: Los diputados que permanentemente están votando en contra, son el Diputado Arosemena, el Diputado Larriva, el Diputado Vélez y el Diputado Ramiro Rivera. Pero en alguno de los artículos, por descuido alguno de los diputados no levanta el brazo y el Secretario no puede contarle. En este caso el Diputado Abraham Romero no levantó el brazo. En el artículo anterior no levantó el brazo el Diputado Enrique Camposano; y no es por culpa de ellos, a veces hay un pequeño descuido. Continuemos.- Señor Secretario, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6.- Título IV.- De la Oferta Pública.- De alcance y procedimiento.- Oferta pública de valores es la propuesta para la negociación de valores, dirigida al público en general, o a sus sectores específicos de éste, con el propósito de obtener la adquisición o enajenación de dichos valores en el mercado.- Toda oferta pública de valores deberá ser aprobada por la Superintendencia de Compañías de acuerdo con las normas generales que dicte para el efecto.- De modo previo a su realización, una oferta pública de valores deberá cumplir los siguientes requisitos: 1) Obtener calificación de riesgo de los valores a ofertarse, en los términos establecidos en esta Ley;.- 2) Haber puesto en circulación un prospecto que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Compañías, siempre y cuando la emisora demuestre una posición económica financiera adecuada;.- 3) Haber inscrito los valores en el Registro del Mercado de Valores".- Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo para debate.- Diputada Lima.-----

LA H. LIMA GARZON.- Señor Presidente, es verdad que yo no soy miembro del Plenario, pero como que me siento obligada a estar presente cuando se debatan leyes tan importantes. Sin embargo, ya me voy a retirar porque realmente veo que la barca está muy bien amarrada, se logra evidenciar un acuerdo entre los social cristianos, los conservadores y el PUR, cogobernantes de este país. Yo quisiera realmente decir que serán ellos los únicos responsables del futuro y las consecuencias nefastas de esta Ley.- Gracias, señor Presidente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, honorable Diputada.- En consideración para debate. No hay debate.- Honorable Diputada Lima, no se vaya, honorable Diputada Lima, no se vaya, dé pelea, venga, venga.- Vamos a proceder a votar, no hay más debate.- Los honorables diputados que estén de acuerdo con el artículo, que se sirvan levantar el brazo.- Señor Secretario, proclame el resultado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diecisiete de veinte y dos legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "7.- Del prospecto.- El prospecto contendrá la información sobre las características concretas de los valores a ser emitidos y la información relevante respecto del emisor, información que al menos incluirá la identificación y una descripción de la empresa y su giro, el nombre de sus administradores, su participación en grupos empresariales, si la hubiere, sus balances, estados de pérdidas y ganancias, estados de cambios en la posición financiera, dictámenes de las auditorías externas practicadas al emisor de los tres últimos ejercicios económicos y la calificación de riesgo de los valores a ser emitidos.- La revisión del prospecto por parte de la Superintendencia de Compañías estará limitada a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de información fijados y autorizar su circulación. No constituirá garantía alguna sobre los valores a emitirse ni podrá entenderse como una recomendación de compra.- La revisión deberá ser hecha dentro de un período no mayor a quince días hábiles contados desde la presentación del respectivo prospecto; se entenderá que la falta de pronunciamiento implica ausencia de observaciones y que, por lo mismo, el prospecto presentado podrá ponerse en circulación".- hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate el Artículo siete.- Diputado Heinz Moeller.-----

EL H. MOELLER FREILE.- Señor Presidente, la intervención de la Diputada Lima me obliga a una inevitable aclaración: El Partido Social Cristiano que desde el 10 de agosto pasado, es con respecto a los demás bloques, el que de fondo y de forma ha demostrado una total consistencia ideológica, es fiel y honesto a su ideología y fiel a la propuesta de gobierno que planteó en la campaña electo -

.../..

.../..

ral. Nuestra propuesta de gobierno busca la reducción del tamaño - del Estado, su modernización, y este instrumento es un camino indis- pensable para ir a este propósito. No solamente no ocultamos esta - realidad, sino que la proclamamos, a la par que proclamamos desde - ya, como lo hemos hecho continuamente desde este Parlamento, nues- tro respaldo a toda iniciativa que tienda a crear la normatividad - jurídica indispensable para que el Ecuador salga de su estancamien- to postrante, de la miseria en que vive. "De la soberanía de la mi- seria", decía el Presidente Menem el otro día. Más allá de los reac- cionarios que se refugian aún en conceptos que el tiempo y la histo- ria ha derrotado inapelablemente. Con esa misma frontalidad con que desde ya comprometemos nuestro respaldo y somos autores de inciati- vas que se dirigen hacia la modernización del Estado y la reducción del tamaño de la administración pública, expresamos también que res- paldaremos una ley de la modernización en su versión, con las obser- vaciones del Partido Social Cristiano, que son de conocimiento pú- blico. Pero con esa misma franqueza y con esa misma transparencia proclamamos, como bien conocen los señores diputados, la ratifica- ción de nuestra oposición crítica a este gobierno con el que política- mente disentimos totalmente, porque intenta llevar al país a una mo- dernización sin sentido social y a privatizaciones sin rostro huma- no. En esa posición nos hemos mantenido y nos mantendremos, señor - Presidente, porque así se actúa con seriedad; y este Partido Social Cristiano es un partido serio que cumple con el mandato popular de legislar por el cambio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, honorable Diputado.- Tiene la pala- bra la Diputada María Eugenia Lima.-----

LA H. LIMA GARZON.- Gracias. Yo pienso que la intervención del doc- tor Moeller ratifica a plenitud lo manifestado por mi persona. Por supuesto, el modelo implementado por acá es un modelo que ellos lo hubieran aplicado dirigiendo el país. Quién ha sido Sixto Durán Ba- llén?, sino un social cristiano, por supuesto. Yo entiendo la posi- ción, más bien veo contradictoria la actitud de un Diputado, el día miércoles que trajo la voz de su partido, el Diputado Simón Busta- mante, que habló a nombre de todo el social cristianismo y manifes- tó aquí la decisión de un partido que lamentablemente parece que es muy endeble a esas decisiones, porque se varía de aquí a pocas horas.

.../..

.../..

Recordaremos que él manifestó su decisión a nombre del partido, de exigir la devolución de este proyecto porque consideraban que tenía que ser debatido y tratado por la vía ordinaria. No creo que ninguno de los que estamos aquí hemos olvidado ese detalle. Qué frágiles de cisiones, me digo yo, si a pocas horas, qué habrá de por medio, qué negociaciones habrán de por medio para que se cambie de opinión. Yo sí creo que también hay que aclarar algunas cosas, porque la modernización es necesaria en el país. Pero a pretexto de la modernización, nosotros no vamos a permitir que este país sea vendido, como se lo pretende hacer. No vamos a permitir porque será la sanción popular la única posible para frenar el interés de este gobierno, de perder lo que es nuestro, la soberanía nacional, nuestros recursos naturales, y seguramente y por supuesto el social cristianismo, los conservadores y el PUR representan a un sector económicamente pudiente de este país y, por lo tanto, tendrá que aportar y apoyar permanentemente proyectos de ley que tienen como objetivo garantizar el poder económico de los de siempre. Esto lo digo con mucha seriedad, el país lo conoce, ojalá de aquí a un año nosotros sabremos cuales serán los resultados electorales.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, honorable Diputada.- Diputado Montero, tiene la palabra.-----

EL H. MONTERO RODRIGUEZ.- Sí, señor Presidente, señores legisladores, como Legislador, yo pienso que tengo la oportunidad de manifestar aquí en el Congreso Nacional, una opinión que también pertenece a mi partido. He trabajado conjuntamente con los señores legisladores que componemos la Comisión de Presupuesto, con responsabilidad, señor Presidente y señores legisladores. Por qué trabajamos con responsabilidad y hemos participado activamente? Porque era irresponsable de que un proyecto enviado por el Ejecutivo, pase prácticamente con todo lo que ha manifestado y con la concepción de una de las formas más serias para poder resolver lo que el pueblo ecuatoriano tiene. La bancocracia quería apoderarse, señores, con este proyecto de ley que envió el Ejecutivo, y es por eso, señores, de que nosotros participamos activamente también emitiendo nuestro criterio. Señor Presidente, pero las dos intervenciones, tanto la de la honorable Lima como la del señor Diputado Moeller, dan también la oportunidad para que nosotros expresemos nuestro propio criterio, es momento de que el pueblo ecuatoriano también conozca. Aquí se ha di-

.../..

.../..

cho que los partidos políticos de gobierno y con los partidos coaligados, se ha conformado aquí una mayoría para poder de esta manera aprobar el informe que la Comisión Legislativa Permanente nuestra, en la que participamos, señor Presidente, sea aprobada esta ley. Señor Presidente y señores legisladores, por lo menos este Legislador ha manifestado desde el principio, de que el Ejecutivo debía haber retirado este proyecto para que se envíe por el órgano regular. Sin embargo esto no surtía efecto, aquí se hizo todo lo posible para que el Ejecutivo lo retire. Sin embargo la opinión nuestra es de que el pueblo ecuatoriano, nuestro país, tengan una ley que vaya a fortificar el sentimiento de modernización, pero verdaderamente comprendiendo la necesidad urgente del verdadero pueblo. Por qué hablo del verdadero pueblo?, porque aquí se trata de confundir, señor Presidente, aquí se lo trata de confundir cuando se dice de que el Partido Social Cristiano y el Movimiento Popular Democrático, a lo mejor la Diputada Lima no conoce, a quien respeto muy deveras, señor Presidente, lo que están haciendo, por ejemplo en Loja; ahí sí marchan, señor Presidente, el Partido Social Cristiano y el Movimiento Popular Democrático cogidos de la mano sonriéndose y mirándose a los ojos, ahí sí están en la Corte Superior de Justicia, señor Presidente, tratando de asaltar lo que es el Poder Judicial, y eso sí lo digo con entereza, señor Presidente, porque al pueblo ecuatoriano no se lo puede confundir, señor Presidente, hay que ser francos y hay que ser sinceros, señor Presidente. Los cogobernantes son los que tienen, por ejemplo en Loja, señor Presidente, los que tienen el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Movimiento Popular Democrático tiene también, señor, es cogobernante porque tiene la Dirección Provincial de Educación. Mi partido al que me debo y al que lo quiero y lo entiendo, Concentración de Fuerzas Populares, C.F.P. que ha hecho historia en el pueblo ecuatoriano, ha hecho historia en el movimiento político de nuestra Patria, no puede quedarse callado. Soy el único Legislador de mi partido, pero no puedo quedarme callado. Señor Presidente, eso es hablar con claridad. Estoy consciente de esta responsabilidad con esta ley, y aquí me tiene, señor Presidente, soy uno de los legisladores que primero llego y el último que me voy, señor Presidente; soy responsable y participo, no con las cámaras

.../..

.../..

de televisión, no haciendo gestos que a lo mejor a ciertos políticos - que tienen a lo mejor ambiciones de tipo personal a futuro, son los - que a lo mejor tras un espejo, frente a un espejo hacen los gestos que quieren darse, no, señor Presidente. Nosotros los cholos sabe - mos cómo afrontamos la situación política de cada una de nuestras - provincias. Por eso con entereza lo manifiesto que estoy consciente de esta responsabilidad y aquí estaré hasta que se apruebe esta ley, porque también participé activamente en las observaciones necesa - rias para que la Comisión de Presupuesto pueda entregar, señor Pre - sidente, un informe al Plenario, y eso es responsabilidad ante el - país, y no que pase tras bastidores una ley que fue enviada por el Ejecutivo. Yo respeto mucho, señor Presidente, a usted y a los seño - res legisladores, y más al pueblo ecuatoriano y al pueblo de la fron - tera que me trajo aquí.- Muchísimas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido bueno el desahogo que han tenido los honorables diputados, y nos vamos a concretar al articulado.- Dipu - tado Coronel, tiene la palabra pero ya para referirnos al articula - do.-----

EL H. CORONEL ARELLANO.- Señor Presidente: le agradezco si es que es para referirse al articulado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, honorable Coronel.- No hay más deba - te, vamos a proceder a votar.- Los honorables diputados que estén - de acuerdo con el artículo, que se sirvan levantar el brazo, Artícu - lo siete estamos votando, sírvanse levantar el brazo.- Señor Secre - tario, tome votación y proclame el resultado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diecisiete de veintidós legisladores, señor Pre - sidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "8.- Título V.- De las Bolsas de Valores.- Del objeto, obligaciones y estructura.- Bolsas de valores son las corpo - raciones civiles, autorizadas y controladas por la Superintenden - cia de Compañías que tienen por objeto brindar a sus miembros los - servicios y mecanismos requeridos para negociar los valores inscri - tos en ellas. Tendrán las siguientes obligaciones: 1) Establecer - las instalaciones y los sistemas que aseguren la formación de un mer - cado transparente y equitativo y permitan la recepción, ejecución y liquidación de las negociaciones en forma rápida y ordenada.- 2)

.../..

.../..

Mantener información sobre los valores cotizados en ellas, sus emisores, los intermediarios de valores y sobre las operaciones bursátiles, incluyendo las cotizaciones y los montos negociados; y suministrar al público información y certificación al respecto;.- 3) Brindar el servicio de depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, individualmente o en conjunto con otras bolsas;.- 4) Realizar las demás actividades que sean necesarias para el adecuado control, perdón, desarrollo del mercado de valores.- Serán miembros de una bolsa de valores las casas de valores autorizadas por la Superintendencia de Compañías y que hayan sido admitidas como tales, luego de cumplir los requisitos previstos en el estatuto y reglamentos de la respectiva bolsa, entre los que necesariamente se contará el ser propietario de una cuota patrimonial en esa bolsa.- La bolsa de valores no podrá negarse a aceptar como miembro a una casa de valores que haya cumplido dichos requisitos y pagado la correspondiente cuota patrimonial, la misma que será aprobada por el Consejo Nacional de Valores, a petición de la bolsa de valores.- El patrimonio de una bolsa de valores se divide en cuotas iguales y negociables de propiedad de sus miembros, sin que ninguno de ellos pueda tener en propiedad más de una.- Los beneficios económicos que produjeran las bolsas de valores deberán ser reinvertidos en el cumplimiento de su objeto.- Su máximo organismo directivo estará constituido por un directorio de por lo menos siete integrantes, quienes deberán acreditar un amplio conocimiento técnico, experiencia en el mercado de valores, idoneidad moral y no encontrarse incurso en las prohibiciones señaladas en el Artículo tres de esta Ley".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, honorables diputado, en consideración para debate el Artículo ocho.- Sin observaciones, sin debate, vamos a proceder a votar.- Señor Secretario, tome votación, proclame el resultado.- Los honorables diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Honorables diputados, estamos en votación, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciséis de veintiún legisladores, acaban de alzar el brazo los señores legisladores.- Diecisiete de veintiún legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiendo artículo.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- "9.- De la autoregulación.- Las bolsas de valores tendrán la facultad de expedir sus reglamentos y demás normas internas, que serán aprobadas por la Superintendencia de Compañías. Así mismo los miembros de las bolsas de valores se asociarán para expedir sus reglamentos internos y demás normas de ética, disciplina, autocontrol, vigilancia y sanción".- Hasta aquí el artículo.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Tome votación.- Los honorables diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.- Señor Secretario, proclame el resultado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciséis de veintidós legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "10.- De la rueda de bolsa.- Rueda de bolsa es la reunión o sistema de interconexión de operadores de valores que, en representación de sus respectivas casas de valores, realizan transacciones con valores inscritos en bolsa.- La rueda de bolsa debe celebrarse todos los días hábiles, en horario que determinen las normas internas de la respectiva bolsa.- También se podrán celebrar ruedas especiales, en horarios diferentes, según lo establecido en las normas internas de la correspondiente bolsa.- La rueda de bolsa será conducida por un funcionario de la bolsa, denominado director de rueda, a quien compete resolver las cuestiones que se susciten durante el curso de ésta, respecto de la realidad y validez de las operaciones".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- No hay debate, vamos a votar.- Señor Secretario, tome votación y proclame el resultado.- Los honorables diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciocho de veintidós legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "11.- De la suspensión de operaciones.- El Director de rueda, de acuerdo con las normas que la bolsa expida para el efecto y que hayan sido aprobadas por la Superintendencia de Compañías, podrá suspender, durante la rueda de bolsa, las operaciones de un determinado valor, cuando estime que existen factores que no son de conocimiento general, o que la información existente en el mercado por ser incompleta o inexacta, impide que la negociación de

.../..

.../..

estos valores se efectúe en condiciones transparentes y competitivas.- La suspensión de negociación de un valor así como las causas y justificación de ésta, deberán ser comunicadas de inmediato en rueda, así como al emisor, a la respectiva casa de valores, a la Superintendencia de Compañías, y otras bolsas de valores.- La suspensión de un valor tendrá efecto simultáneo en las demás bolsas de valores en las que esté inscrito el respectivo valor.- El emisor o el respectivo intermediario deberán proporcionar a la bolsa de valores correspondiente, dentro de seis días hábiles, la información que sea necesaria para determinar si se mantiene o levanta la suspensión.- Vencido este plazo, y siempre que el emisor o intermediario no hubiesen presentado los descargos correspondientes, o éstos no sean satisfactorios a criterio de la bolsa, ésta procederá a cancelar la inscripción del respectivo valor y remitirá el expediente a la Superintendencia de Compañías, ante la cual podrá apelar el emisor.- La suspensión de un valor no podrá mantenerse por más de veintidós días hábiles, transcurridos los cuales, si no es levantada se dará por cancelada la inscripción del valor".- Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, tiene que quedar "o el intermediario no hubiese presentado".- En consideración el artículo, en consideración para debate.- No hay debate, tomamos votación.- Los diputados que estén de acuerdo, sírvanse levantar el brazo.- Proclame el resultado.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciséis de veinte y dos legisladores.- Perdón, dieciocho de veinte y dos legisladores, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 12.- De otros mecanismos centralizados de negociación.- Además de la rueda de bolsa, se podrán establecer otros sistemas de interconexión que permita el encuentro ordenado de ofertas y demandas y la ejecución de las correspondientes negociaciones por parte de las casas de valores y otros intermediarios de valores.- Las disposiciones que esta Ley y sus normas complementarias contemplan para las bolsas de valores y ruedas de bolsa regirán igualmente para estos mecanismos centralizados de negociación, en lo que les fuere aplicable".- Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- No hay debate,

.../..

.../..

siguiente artículo. Perdón, señor Secretario, tome votación.- Los diputados que estén de acuerdo, sírvanse levantar el brazo.- Proclame el resultado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diecisiete de veinte y dos legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 13.- Título VI.- De la Garantía de Ejecución.- De su finalidad, integridad y ejecución.- Las bolsas de valores y otros mecanismos centralizados de negociación exigirán a sus miembros una garantía que tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las casas de valores frente a sus comitentes y a la respectiva bolsa, cuando: 1) No ejecutaren una orden en los términos acordados por el contratante o dispuestos por el comitente;.- 2) Hicieren uso indebido de los valores o dinero - puestos a su disposición; y,.- 3) Ocasionaren pérdidas a terceros por no cumplir con las normas de liquidación o compensación dispuestas por la bolsa o mecanismos centralizados de negociación".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Estamos en el Artículo trece.- No hay debate.- Los honorables diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.- Señor Secretario proclame el resultado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diecisiete de veinte y dos legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "14.- Del procedimiento de reclamo.- En los casos previstos en el artículo anterior, los comitentes cuyas órdenes se hubieren incumplido o a quienes no se hubiere efectuado el pago de la negociación encomendada, por los terceros perjudicados, podrán reclamar, ante el directorio de la bolsa de valores o del mecanismo centralizado o de negociación, con expresión de los fundamentos de su reclamo, el cumplimiento del mandato o el pago de la obligación, dejando a salvo las acciones a las que, por daños y perjuicios, tengan derecho frente a la intermediación.- Si, luego de las investigaciones efectuadas por el director de la bolsa de valores o del mecanismo centralizado de compensación respectivo, se comprobare que el reclamo es procedente y que la responsabili-

.../..

.../..

dad incumbe a la casa de valores, el integrante del mecanismo de una negociación o uno de sus operadores, la bolsa de valores o el mecanismo centralizado de negociación tomará los recursos del fondo de garantía de ejecución y cubrirá con ellos, hasta el monto del fondo, el valor reclamado, sin que asuma responsabilidad frente al reclamante.- Una vez pagada la garantía de ejecución, la bolsa o mecanismo centralizado de negociación tendrá derecho a repetir el pago efectuado por tal garantía contra la casa de valores, y ésta contra sus operadores.- El comitente que formulara el reclamo, la casa de valores o el interesado, del mecanismo centralizado de negociación, contra los que se lo haya planteado podrán, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación con la resolución respectiva, recurrir ante el Superintendente de Compañías, y de la resolución de éste, ante el Consejo Nacional de Valores:.- Hasta aquí el artículo.-----

Asume la dirección de la sesión el H. Diputado, doctor Oswaldo Coronel Arellano.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración, señores diputados.- Observaciones.- No hay debate.- Los señores diputados que estén de acuerdo.- Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sírvanse levantar el brazo los señores legisladores que estén de acuerdo.- Dieciséis de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "15.- Naturaleza de la garantía.- La garantía de ejecución podrá consistir en: 1) Aportes en dinero o en especies;.- 2) Garantía bancaria o póliza de seguros;.- 3) Cualquier otra modalidad que asegure la finalidad de la misma, en los términos que establezcan las normas del caso.- El Consejo Nacional de Valores expedirá las normas que sean necesarias para la constitución, integración y ejecución de dicha garantía".- Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate.- Señor Secretario, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo, sírvanse levantar el brazo.- Diecisiete de veinte y dos legisladores, señor Presidente.-----

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 16.- Título VII.- Del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores.- Del alcance.- Depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, es el servicio que prestan obligatoriamente las bolsas de valores, en forma individual o conjunta, y que tiene por objeto la custodia, compensación, liquidación y registro de las transferencias de valores que se negocien en el mercado bursátil.- La Comisión Nacional de Valores podrá, en circunstancias especiales, autorizar el funcionamiento de otros depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores.- Los emisores que registren sus títulos en una determinada bolsa de valores estarán obligados a mantener en depósito tales títulos en dicha bolsa".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo, sírvanse levantar el brazo.- Diecisiete de veinte y dos legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "17.- De las funciones.- Son funciones de depósito centralizado de compensación y liquidación: 1) Llevar la custodia y depósito de los valores inscritos en el registro del mercado de valores;.- 2) Llevar los registros de acciones, obligaciones y otros valores a nombre de los emisores, inclusive el libro de acciones y accionistas de sociedades que inscriban sus acciones en bolsa;.- 3) Efectuar el registro de transferencia, compensación y liquidación de valores que se negocien en bolsa, y en otros mecanismos centralizados de negociación;.- 4) Expedir certificaciones de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, a solicitud de las partes intervinientes de la Superintendencia de Compañías o de Bancos, de una bolsa de valores o por mandato judicial;.- 5) Mantener cuentas en las que consten los titulares de los valores depositados, sus montos y características generales y entregar su constancia de la existencia de dichas cuentas;.- 6) Inscribir en las cuentas de los respectivos titulares los valores que no se represen

.../..

.../..

ten en títulos certificados;.- 8) Otras actividades conexas que autorice el Consejo Nacional de Valores".- Hasta aquí el artículo.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, - tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo, sírvanse levantar el brazo.- Dieciocho de veinte y dos legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "18.- De las obligaciones para con el depósito.- Las instituciones reguladas por esta Ley estarán obligadas a: 1) Mantener los valores que les pertenezcan o que sean administrados por ellas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores;.- 2) Al cierre de cada operación, las respectivas bolsas de valores, cuando corresponda, suministrarán al depósito centralizado de compensación y liquidación la información correspondiente a las negociaciones realizadas con el fin de que éste actualice sus registros".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, - tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo dieciocho, sírvanse levantar el brazo.- Dieciocho de veinte y dos legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "19.- De las Prohibiciones.- Al depósito centralizado de compensación y liquidación de valores le está prohibido: 1) Ejercer derecho alguno sobre los valores registrados en él, o disponer de tales valores;.- 2) Efectuar transferencias encomendadas - por intermediarios u otras personas no inscritas en el registro del mercado de valores con excepción de las transacciones privadas y las transmisiones o transferencias de dominio a título gratuito; y, .- 3) Salvo los casos de mandato judicial y de disposiciones de la respectiva Superintendencia, proporcionar información sobre los datos que aparezcan en sus registros, a terceras personas que no tengan derechos - sobre ellos. Exclúyese de esta norma a los emisores de valores respecto de valores por ellos emitidos, y a los intermediarios que efectuaron la entrega de los valores".- Hasta aquí el artículo.---

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo, sírvanse levantar el brazo.- Dieciocho de veinte y dos legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 20.- De la transferencia de valores.- Para los fines de toda operación con valores en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, se reputará titular o propietario de los valores a quien aparezca como tal en los registros del depósito.- En todos los casos en que las leyes exijan la presentación de títulos, bastará el certificado conferido por el depósito centralizado de compensación y liquidación.- Los valores que se mantengan en custodia serán transferidos con la firma del titular de los valores o del representante autorizado de la casa de valores que lo represente, con los formularios que para el efecto emitan las casas de valores o el mismo depósito".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo veinte, sírvanse levantar el brazo.- Diecisiete de veintiún legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "21.- Título VIII.- De las Casas de Valores y otros Intermediarios.- De su naturaleza.- Casa de valores es la compañía anónima autorizada y controlada por la Superintendencia de Compañías para ejercer la intermediación en valores, cuyo objeto social único es la realización de actividades previstas en esta Ley.- Los bancos y demás instituciones del sector financiero privado, controladas por la Superintendencia de Bancos sólo podrán participar en una casa de valores hasta en un 25 por ciento de su respectivo capital".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo veintiuno, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veintiún

.../..

.../..

legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 22.- De los requisitos y operación de las casas de valores.- Para operar en el mercado de valores las casas de valores deberán ser miembros de una bolsa de valores.- Sus funciones de intermediación de valores se regirán por las normas establecidas para los contratos de comisión mercantil.- Las casas de valores negocian valores a través de dependientes de comercio calificados denominados operadores de valores.- Los representantes legales, dependientes y operadores de una casa de valores no podrán serlo de otra casa de valores".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, to me votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo veinte y dos, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veintión legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "23.- De las facultades de las casas de valores.- Las casas de valores tendrán las siguientes facultades: 1) operar, de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes, en el mercado bursátil;.- 2) Administrar portafolios de valores o dinero de terceros para invertirlos directamente en un instrumento del mercado de valores administrados con un objetivo específico;.- 3) Adquirir o enajenar valores por cuenta propia;.- 4) Realizar individualmente o mediante la conformación de consorcios, operaciones de colocación primaria de valores;.- 5) Dar asesoría e información en materia de finanzas y valores, estructuración de portafolios de valores, adquisiciones, fusiones, escisiones u otras operaciones en el mercado de valores, así como promover fuentes de financiamiento;.- 6) Explotar su tecnología, sus servicios de información y procesamiento de datos y otros relacionados con su actividad;.- 7) Anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes de compra de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores debiendo retener en garantía tales valores hasta la reposición de los fondos y dentro de los límites que establezcan las normas aplicables;.- 8) Ser accionista o miembro de instituciones reguladas por esta Ley, con excepción de otras casas de valores y compañías calificadoras de riesgo; y,.- 9) Las demás activi

.../..

.../..

dades que autorice el Consejo Nacional de Valores en consideración de un adecuado desarrollo del mercado de valores".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, - tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo veinte y tres, favor levantar el brazo.- Dieciséis de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "24.- De las prohibiciones a las casas de valores.- A las casas de valores les está prohibido: 1) Realizar negociaciones privadas con valores inscritos en el registro del mercado de valores;.- 2) Efectuar operaciones en el mercado extrabursátil con valores inscritos en las bolsas de valores;.- 3) Realizar actos o efectuar operaciones ficticias o que tengan por objeto manipular o fijar artificialmente precios o cotizaciones; sin perjuicio de lo cual, las casas de valores podrán efectuar actividades de estabilización de precios únicamente durante una oferta pública de valores y de acuerdo con las normas aplicables;.- 4) Garantizar rendimientos o asumir pérdidas de sus comitentes;.- 5) Divulgar directa o indirectamente información falsa, tendenciosa imprecisa o privilegiada;.- 6) Marginarse utilidades en una transacción en la cual, habiendo sido intermediario, procediere a cobrar su correspondiente comisión; y,.- 7) Recibir depósitos del público".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, sin debate, votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con el Artículo veinte y cuatro, favor levantar el brazo.- Dieciséis de veinte legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "25.- Título IX.- De los Fondos de Inversión.- Fondos de inversión son los recursos de valores, perdón, de varios inversionistas, sean personas naturales o jurídicas, que conforman un patrimonio común; en el cual se invierten valores y es administrado por un administrador de fondos, por cuenta y riesgo de sus aportantes o copartícipes, perdón, partícipes.- Cada fondo de considera un patrimonio independiente de su administrador, quien debe

.../..

.../..

rá llevar una contabilidad separada de otros fondos y de la suya, - las que estarán sujetas a auditoría externa por una misma firma autorizada.- Previamente al inicio de sus operaciones, y de conformidad con las resoluciones que para el efecto dicte el Consejo Nacional de Valores, el administrador deberá someter a la Superintendencia de Compañías para su aprobación, los reglamentos internos del fondo y el contrato de incorporación al mismo, que deberán suscribir los constituyentes o partícipes. Estos podrán ser modificados de acuerdo con las reglas que para este caso expida el Consejo Nacional de Valores y luego de haberse notificado a los constituyentes o partícipes en el domicilio registrado.- Transcurridos seis meses desde la fecha de iniciación de sus operaciones, ningún administrador podrá administrar fondos de inversión que en conjunto representen una suma inferior al fijado por el Consejo Nacional de Valores, ni permitir que la participación de una persona natural o jurídica en un fondo exceda de un quince por ciento del patrimonio del fondo. Si el patrimonio neto se redujere a montos inferiores a los fijados por el Consejo Nacional de Valores o la concentración de participación fuere mayor a la permitida, la sociedad administradora deberá cumplir o restablecer tales montos; o, sesenta días de ocurrido uno de estos casos sin que se los resuelva, deberá proceder a la fusión o liquidación del fondo.- Las remuneraciones o gastos que establezca la administradora, por su gestión, serán de libre fijación, pero, a la vez, podrán ser únicamente los establecidos en las normas internas del fondo.- Los fondos serán colocados en el mercado sea directamente por los administradores de los mismos o a través de las casas de valores".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, - tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo veinte y cinco, favor levantar el brazo.- Dieciséis de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "26.- De la participación en un fondo.- La participación en un fondo estará expresada de distinta manera, según sean fondos administrados o colectivos. Los primeros se expresarán en unidades de igual valor y características, no negociables;

.../..

.../..

y, en los fondos colectivos, la participación se expresará en cuotas, que son valores negociables.- Las unidades se valorarán diariamente en base al valor de activos netos. Las sociedades administradoras publicarán al menos semanalmente en un diario de amplia circulación en el domicilio de la sociedad, el valor de integración y de rescate de las unidades de cada fondo que administren. Las cuotas, por sus características de negociables, se valoran en el mercado de valores".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo veinte y seis, favor levantar el brazo.- Quince de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "27.- De los fondos administrados de inversión.- Son fondos administrados de inversión aquellos que tienen como finalidad invertir en valores de alta liquidez en el mercado. El fondo admite la incorporación, en cualquier momento, de aportantes, así como el retiro de uno o varios, por cuyo motivo el monto del patrimonio del fondo es variable. El fondo y su administrador se someterán a las normas de la comisión mercantil o mandato.- Las unidades de estos fondos no serán consideradas como valores y no serán negociables; y, en caso de emitirse certificados representativos de tales unidades, estos tampoco serán negociables.- Los partícipes podrán rescatar total o parcialmente sus unidades, de acuerdo con los plazos y condiciones estipulados en las normas internas del fondo. Cada integración o rescate de unidades en un fondo implica necesariamente un aumento o disminución en su patrimonio".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veintidós legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "28.- De los fondos colectivos de inversión.- Son fondos colectivos de inversión aquellos que tienen como finali

.../..

.../..

dad invertir en valores o proyectos productivos específicos, que no necesariamente tengan alta liquidez en el mercado. El fondo estará constituido por los aportes hechos por los constituyentes, durante un proceso de oferta pública. El fondo y su administrador se someterán a las normas del fideicomiso mercantil.- Las cuotas de un fondo colectivo que deberán someterse a calificación de riesgo serán libremente negociables".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, to me votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veintiún legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "29.- De los fondos internacionales.- Se denominan fondos internacionales los fondos administrados o colectivos constituidos en el Ecuador con capitales de origen extranjero para inversión en el mercado ecuatoriano o internacional. Estos fondos - deberán registrarse ante el Consejo Nacional de Valores y se someten a las normas establecidas para los fondos de inversión, exceptuando los requisitos de participación máxima.- Deberán cumplir con los requisitos de registro que estén vigentes para cualquier inversión extranjera en el país; y, los rendimientos podrán ser remesados en todo momento, atendiendo a los plazos fijados en sus normas internas.- La sociedad administradora podrá realizar negociaciones con el objeto de precuatar la rentabilidad del fondo medida en divisas".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, to me votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo.- Dieciséis de veintiún legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "30.- De la composición de los activos de los fondos.- Los fondos se invertirán conforme al objetivo fijado en sus normas internas y podrán componerse de los siguientes valores: 1) Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores;.- 2) Depósitos a la vista o a plazo fijo en entidades financieras controla -

.../..

.../..

das por la Superintendencia de Bancos y valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo de, o avalados o garantizados ellas;.- 3) Valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo del Estado u otras entidades de derecho público;.- 4) Valores emitidos y transados en las bolsas de valores de terceros países con los que la Superintendencia de Compañías tenga convenios de cooperación o integración;.- 5) Acciones de compañías que desarrollen proyectos productivos específicos;.- 6) Otros valores que autorice el Consejo Nacional de Valores.- Además, los fondos colectivos de inversión podrán invertir en: 7) Valores no sometidos a calificación de riesgos;.- 8) Bienes raíces urbanos situados en el país;.- 9) Acciones de compañías que desarrollen proyectos productivos específicos".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veintidós legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "31.- Limitaciones a la Composición de Fondos.-

Los fondos estarán sujetos a las siguientes limitaciones: 1) A menos que el fondo tenga por finalidad las inversiones previstas en los numerales 7, 8 y 9 del artículo anterior, cuando menos el cincuenta por ciento de las inversiones deberán efectuarse en valores inscritos en bolsa o en valores emitidos, aceptados o avalados por instituciones financieras o por el Estado;.- 2) A menos que el objeto sea realizar las inversiones previstas en el numeral 8 del artículo anterior, ningún fondo podrá poseer más del diez por ciento del capital suscrito de una misma compañía, ni más del veinte por ciento de su valor de activos netos se compondrá de valores a cargo de un mismo emisor o grupo empresarial;.- 3) Las inversiones en valores crediticios no podrán exceder el veinte por ciento del total del activo de la entidad emisora. Esta limitación no regirá en el caso de valores emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central;.- 4) No podrá invertirse en unidades o cuotas de fondos de inversión u otros mecanismos de inversión similares; y,.- 5) No podrán adquirirse valores emitidos por el grupo empresarial al que pertenezca -

.../..

.../..

el administrador del fondo o cuya colocación primaria fuere efectuada por una casa de valores relacionada con éste, salvo que tales adquisiciones se efectúen en el mercado secundario y tres meses después de que los valores entraron en circulación.- En caso que una sociedad administre más de un fondo, las inversiones de todos los fondos, en su conjunto, no podrán exceder de 1.5 veces los límites señalados en este artículo, ni el veinte por ciento del valor de activos netos totales que administre.- Si se produjeran inversiones por montos superiores a los límites establecidos, por efecto de fluctuaciones del mercado o por otra causa justificada, tal situación deberá ser informada al Consejo Nacional de Valores y a la Superintendencia de Compañías y, la administradora deberá proceder a la regularización de las inversiones de inmediato, pero en todo caso en un plazo no mayor a tres meses, contados desde la fecha en que se produjo el exceso.- La determinación de los porcentajes establecidos en los numerales dos y tres de este artículo, se hará a base de los balances semestrales o trimestrales u otros estados financieros que estén obligados a presentar los entes emisores.- El Consejo Nacional de Valores, en condiciones especiales del mercado, podrá modificar los parámetros limitantes que preceden".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo treinta y uno, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veintidós legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "32.- Del cambio de administrador y de la liquidación de un fondo.- El cambio de administrador y la liquidación de un fondo se practicarán con sujeción a las siguientes normas :
1) Por acuerdo de una mayoría que represente más del cincuenta por ciento del patrimonio del fondo, éste podrá ser traspasado a otra sociedad administradora, previa notificación al Consejo Nacional de Valores y a la Superintendencia de Compañías; y,.- 2) De no haber ese acuerdo entre los partícipes, el Consejo Nacional de Valores dispondrá que se designe otra sociedad administradora de fondos para que, actuando por cuenta y riesgo de los partícipes, pero

.../..

.../..

cumpliendo las normas de administración de un fondo, proceda a la enajenación de los activos del fondo y entregue el resultado a los partícipes de acuerdo a su participación.- Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional de Valores, podrá disponer que las sociedades administradoras practiquen su propia liquidación, siempre que ésta no se motive en faltas a las normas de administración, según lo disponga la resolución correspondiente".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo treinta y dos, favor levantar el brazo...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en votación, señores legisladores.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciséis de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "33.- De las administradoras de fondos.- Las compañías administradoras de fondos son sociedades anónimas cuyo único objeto es administrar los fondos y fideicomisos. El Consejo Nacional de Valores expedirá las normas que sean necesarias para regular la constitución, administración, funcionamiento, disolución y liquidación de las administradoras de fondos.- Son obligaciones de las administradoras de fondos: 1) Informar periódicamente a los partícipes de los fondos que administren respecto de su estado y del comportamiento de los mercados;.- 2) Integrar a cada fondo toda la responsabilidad obtenida en la gestión de administración, descontando solamente los gastos y remuneraciones convenidas, en la forma y periodicidad que se contemple en la respectiva resolución; y,.- 3) Ejercer en beneficio de los partícipes de los fondos que administren y de las sociedades, perdón, compañías receptoras de la inversión, todos los derechos que la ley confiere a los titulares de valores emitidos por las mismas".- Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo.- Dieciséis de veinte legisladores, señor Presidente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "34.- De las prohibiciones a las administradoras de fondos.- Es prohibido a las administradoras de fondos: 1) Adquirir, enajenar o mezclar activos de un fondo con los de otro - fondo o con los suyos propios;.- 2) Garantizar un resultado, rendimiento o tasa de retorno específica;.- 3) Efectuar transacciones con valores entre los distintos fondos que administren o traspasar valores de su propiedad o de su propia emisión a tales fondos;.- 4) Dar o tomar dinero en préstamo a o de los fondos que administre, o entregar éstos en garantía;.- 5) Emitir obligaciones y recibir depósitos de dinero;.- 6) Mantener en custodia los valores de los fondos que administren; y,.- 7) Participar de manera alguna en la administración, asesoramiento, dirección o cualquier otra función que no sea la de accionista en aquella compañía en que un fondo - mantiene inversiones".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, honorables legisladores.- Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo.- Quince de diecinueve legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "35.- Título X.- Emisión de Obligaciones".- Del alcance, características y representación.- Obligaciones son los valores emitidos por las compañías anónimas y de responsabilidad limitada que reconocen o crean una deuda a cargo de la emisora.- Las obligaciones podrán estar representadas en títulos o en cuentas establecidas tanto en la contabilidad del emisor como en el depósito centralizado de compensación y liquidación. Tanto los títulos como los certificados de las cuentas tendrán característica de ejecutivos, y contendrán lo siguiente: 1) La designación de "obligación";.- 2) El nombre y domicilio del emisor;.- 3) En caso de estar representadas en títulos, la indicación de ser a la orden o al portador; y, si tiene cupones, para reconocer los intereses, éstos podrán ser igualmente nominativos, a la orden o al portador;.- 4) La especificación de la forma de amortización, con las fechas, tanto para el pago de la obligación como para el de sus rendimientos;.- 5) La fecha de la escritura de constitución de la compañía emisora

.../..

.../..

y el registro mercantil en donde se inscribió, así como la fecha de inscripción;.- 6) La indicación de la garantía de la obligación;.- 7) El valor nominal, precisando la moneda o unidad monetaria o las unidades de valor constante adeudadas;.- 8) La indicación del rendimiento, que será de libre contratación y su forma de reajuste, de haberlo;.- 9) La indicación del representante de los obligacionistas, de ser el caso;.- 10) La indicación del agente pagador y el lugar de pago de las obligaciones; y,.- 11) El número de inscripción en el Registro del Mercado de Valores".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- El honorable Noboa.-----

EL H. NOBOA BEJARANO.- Señor Presidente, las obligaciones son títulos valores emitidos por las sociedades anónimas, porque la naturaleza de las compañías de responsabilidad limitada es totalmente diferente a la naturaleza de las sociedades anónimas. De tal suerte que las compañías anónimas son compañías de capital, y las compañías de responsabilidad limitada son compañías generadas en base a la confianza de las personas. Por eso las compañías se llaman anónimas, en un caso, porque no importa quiénes son los socios, porque las personas juntan sus capitales sin consideración a la amistad o a las relaciones de familia o a las relaciones personales, sino al monto del capital; y las sociedades limitadas son sociedades de personas, porque se juntan los socios que tienen entre sí vínculos que van más allá del mero monto del capital social. En nuestra teoría jurídica, la teoría jurídica societaria ecuatoriana, las obligaciones han sido siempre por las sociedades anónimas. Por lo tanto, yo propondría como moción, que el artículo se limite a decir que "las obligaciones son los valores emitidos por las compañías anónimas que reconocen o crean una deuda a cargo de la emisora". Suprimiendo del artículo la frase "de responsabilidad limitada". Eso es todo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El honorable Frixone.-----

EL H. FRIXONE FRANCO.- Señor Presidente, sin quitar razón a la exposición del Diputado Ricardo Noboa, que ese es el espíritu básicamente que hasta ahora hemos tenido en el país sobre la emisión de obligaciones por parte de compañías anónimas; pero el objetivo de

.../..

.../..

esta ley y el criterio que la Comisión estudió sobre este proyecto en donde se incluyó las sociedades limitadas, el argumento básico y fundamental para ello es que esta ley no solamente es con el objetivo de fortalecer a las compañías, sino también de dar la posibilidad de captar mercados de capital que estén fuera del sistema financiero, de que puedan significar apoyo a unidades productivas básicas. Por otra parte, dadas las características de la composición del esquema societario en nuestro país, hay muchas compañías limitadas que tienen capitales, acciones y actividad económica mucho más fuerte que compañías anónimas, y que podrían estar en la posibilidad de tener facultad de emitir. De tal manera que de lo que se trata es de incentivar un mercado en el cual pueda existir el aporte de capital para el desarrollo de actividades productivas en sociedades que tengan proyectos y desarrollos industriales o productivos importantes, que puedan ser atractivos para las personas que tienen interés en invertir. Hasta que pueda existir una transformación total del sistema societario en nuestro país, va a haber una cantidad de instituciones de toda índole, de características de sociedades limitadas que en la actualidad tienen presencia productiva y actividad comercial e industrial muy importante, que podrían ser sujetos de mucha confianza por parte de los inversores que no podrían estar beneficiados por esta posibilidad que trata de generar recursos frescos y nuevos a la producción, al incremento de la producción, a incentivar actividades productivas en el país. Por esa razón es que la Comisión aceptó el planteamiento de incluir sociedades limitadas adicionalmente a las sociedades anónimas que tradicionalmente, reconozco lo que dice el Diputado Noboa, así se han producido en el país. Las únicas que podrían emitir obligaciones eran justamente las sociedades anónimas, por las características de su constitución. Pero el objetivo que pensamos en la Comisión, era incentivar la captación de valores y de ahorros del país, en unidades productivas que siendo sociedades limitadas pueden tener realmente confianza para el público.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El honorable Noboa.-----

EL H. NOBOA BEJARANO.- Señor Presidente, las compañías de responsabilidad limitada no pueden emitir acciones que reflejen la propiedad que los socios tienen en el capital de una compañía. Simplemen

.../..

.../..

te, de acuerdo con la ley, la propiedad de la participación en una compañía de responsabilidad limitada se demuestra por el contenido de una escritura pública. Como puede pensarse, yo entiendo el derecho que se tiene a concebir que el mercado de valores debe ser lo más amplio, que dentro del mercado de valores deben de estar las sociedades con amplios capitales, con capitales importantes dentro de la comunidad mercantil ecuatoriana. Pero tampoco podemos desnaturalizar la esencia de las cosas. Si una compañía limitada no puede emitir acciones libremente negociables entre los socios que la componen, yo creo que mal puede emitir obligaciones libremente negociables, respaldados por el capital y reserva de la propia compañía de responsabilidad limitada. Considero que es verdad que debemos dar pie a un mercado financiero amplio, pero también considero que no debemos distorsionar la naturaleza jurídica, básica de las sociedades de nuestro sistema societario. Si una compañía de responsabilidad limitada quiere emitir obligaciones, que se transforme, señor Presidente, que se convierta en otra especie de compañía. O de otra manera, aprobemos también que las compañías limitadas emitan las acciones libremente negociables, a fin de que no haya ninguna distinción realmente entre unas y otras. No es de la naturaleza de una compañía de responsabilidad limitada emitir obligaciones mercantiles. Es de la naturaleza, de la esencia de una sociedad anónima el hacerlo. Esto implicaría una reforma sustancial a la razón de ser de la emisión de las obligaciones en nuestro derecho societario. Por eso es que yo considero que no debe aprobarse la posibilidad de emitir esta clase de obligaciones, porque en realidad no estamos aprobando una reforma a nuestro sistema societario, que les dé a las compañías de responsabilidad limitada la naturaleza de compañías de capital, porque no son compañías de capital. Son tan compañías de personas, que cuando uno quiere transferir su cuota en la compañía limitada, tiene que pedirle permiso al otro socio para que realmente pueda transferírsela a un tercero, porque las compañías limitadas están originadas en base a la confianza de los socios. De ahí que yo insistiría en la moción, y esto no impide que una compañía de responsabilidad limitada muy grande, con un capital muy fuerte, se transforme en una sociedad anónima para que pueda emitir obligaciones, yo insistiría en la moción,

.../..

.../..

si tiene apoyo, señor Presidente.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores legisladores, luego de la interven-
ción del honorable Frixone, someteré a consideración la moción del
honorable Noboa, si es que tiene apoyo someteré a votación; y si -
es que no tuviese apoyo, someteré a votación el artículo original.-
El honorable Frixone.-----

EL H. FRIXONE FRANCO.- Gracias, señor Presidente. Sin querer armar
polémica o debate en este tema porque no es trascendente en el ob-
jetivo mismo de la ley. Pero en el afán de justificar el informe,
y la razón de su presencia ahí, yo tengo que insistir en el hecho
de lo que esta ley pretende. Que no sean solamente los grandes ca-
pitales quienes estén en posibilidades de captar recursos con la -
emisión de obligaciones. Sin duda ninguna pueden haber proyectos,
proyectos científicos inclusive, de mucha trascendencia, que sean
manejados por compañías limitadas, que tengan trascendencia hacia
el futuro y que den una seguridad de inversión, y muchos de esos -
proyectos podrían financiarse a través de esta emisión de obliga-
ciones que facilitarían el desarrollo de ese tipo de proyecto. Por
ejemplo una alternativa, hay que estar claros y conscientes que pa-
ra poder emitir obligaciones, no es el respaldo accionario el que
garantiza al inversionista, sino el patrimonio y otra serie de ga-
rantías y entre ellas el informe del riesgo que tiene que existir
para poder emitir obligaciones, y una serie de requisitos que en -
la ley están constando, que justamente garanticen la seriedad de -
la emisión aquella y de la oferta al público. Nosotros habíamos -
visto y habíamos aceptado esta inclusión como una alternativa válí-
da para que determinado tipo de sociedad intermedia no precisamen-
te de gran capital, también pudiera tener acceso al mercado de va-
lores, pudiera captar recursos y desarrollar su actividad, crecer,
incrementar el desarrollo de su actividad. Ciertamente es que las compa-
ñías limitadas podrían transformarse en sociedades anónimas, pero
hay que estar conscientes de que el esquema societario de nuestro
país en este momento, de un análisis somero, hacer ver que hay una
gran cantidad, la mayoría de sociedades son de características li-
mitadas, por lo menos en la Sierra, por lo menos en la ciudad de -
Quito; en la ciudad de Guayaquil puede ser al revés, que más sean
la cantidad de compañías anónimas, pero en la ciudad de Quito, por

.../..

.../..

cierto que el esquema societario mayoritario de la estructura societaria de la Provincia de Pichincha y de la ciudad de Quito, es limitada. Hasta que haya una transformación y un proceso de cambio que deberá darse, porque de hecho deberá darse por crecimiento mismo del mercado, pues ahí tiene que haber un proceso que les permita transformarse, pero no limitarles la posibilidad de captación de recursos a través de la emisión de obligaciones, que van a estar suficientemente garantizadas con el patrimonio y que pueden ser muy bien incentivadas a través de esta captación de capitales. Esta es la razón por la que nosotros en el informe habíamos aceptado la inclusión de las sociedades limitadas, después de una larguísima discusión, es uno de los temas que más se discutieron dentro de la Comisión, sobre el proyecto de ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Superintendente de Compañías.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS.- Señor Presidente y honorables legisladores: Como Superintendente de Compañías creo que es oportuno que yo explique, que abunde en las razones por las cuales insistí fuertemente para que dentro del Capítulo De las Obligaciones, se establezca la posibilidad de que las compañías de responsabilidad limitada pueda emitir este tipo de títulos. En efecto, como lo ha afirmado el Diputado Noboa, tradicionalmente la emisión de obligaciones en el Ecuador y en muchas partes del mundo, ha sido una facultad propia de las sociedades anónimas, y la razón de ser de eso: Porque como la naturaleza de la sociedad anónima hace que la compañía sea más abierta en cuanto al número de sus accionistas, por esa misma razón pueda emitir obligaciones que se coloquen en el capital abierto. Sin embargo, la realidad en el Ecuador hoy en día es diversa, las compañías de responsabilidad limitada son exactamente iguales que las anónimas, su única diferencia está en que las primeras, en las limitadas la participación del socio es o consta en un instrumento público y requiere de una escritura pública para su transferencia. En el caso de las anónimas, basta la simple transferencia. Hoy en día en el Ecuador existen dieciocho mil compañías limitadas y diez mil compañías anónimas, entonces si estamos buscando a través de la ley, Diputado Noboa, democratizar los sistemas de financiamiento, y el mayor número de compañías que existen en el país son limitadas, nos parece prudente

.../..

.../..

te, lógico, conatural al Proyecto de Ley de Mercado de Valores, el permitir que las compañías limitadas emitan esos títulos, más - aún cuanto que su garantía es exactamente igual para una como para otra. En consecuencia, le pediría que apoye la moción del Diputado Frixone, de no cambiar este artículo.- Gracias, señores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Consulto a la Sala, señores diputados, si la moción del honorable Noboa tiene apoyo?.- Tiene apoyo, por tanto so meteré a votación la moción del Diputado Noboa, anticipando que se necesitan las dos terceras partes de los presentes para que fuera - aprobada.- Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo treinta y cinco con la moción del señor Legislador Ricardo - Noboa, favor levantar el brazo.- Diez de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negada la moción.- Voy a someter a votación - el artículo tal como está en el proyecto.- Tome votación, señor Se cretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo original, favor levantar el brazo.- Quince de veinte legisla dores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "36.- De la garantía.- Toda emisión estará am parada por garantía general o específica.- Las garantías específi - cas podrán asegurar el pago del capital, de los intereses o de am bos.- Por garantía general se entiende la totalidad del patrimonio o bienes del emisor que no están afectados por una garantía específi - ca. Por garantía específica se entiende aquella de carácter real o personal. Entre las formas de la primera están la prenda y la hi - poteca; y, de la segunda, la fianza.- Admítase la garantía consis - tente en valores o en obligaciones ejecutivas de terceros, distin - tos que el emisor, o en un flujo de fondos predestinado o específi - co. En estos casos, los valores deberán depositarse en el depósito centralizado de compensación y liquidación; y, de consistir en flu - jos de fondos, fideicomisar los mismos.- El Consejo Nacional de Va - lores regulará los montos máximos de emisión de obligaciones en re - lación con el tipo de garantías de éstas".- Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, to
me votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el ar
tículo, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veinte legisladores,
señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "37.- Del proceso de emisión.- La junta gene
ral de accionistas o de socios, según el caso, resolverá sobre la
emisión de las obligaciones; podrá delegar a un órgano de adminis
tración la determinación de algunas o de todas condiciones de la emi
sión, dentro del límite autorizado.- Cada emisión de obligaciones,
así como el convenio de representación o la designación de un agen
te pagador constarán de escritura pública; ésta y en general la emi
sión deberán cumplir con las normas que señale el Consejo Nacional
de Valores.- La emisión podrá ponerse en circulación de una sola -
vez o por partes. Cada parte de una emisión se denominará "clase" y
podrá otorgar derechos diferentes. Dentro de una misma clase se otor
garán los mismos derechos. Cada clase podrá estar dividida en se
ries".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, honorables dipu
tados.- Sin debate, tome votación, señor secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el ar
tículo, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veinte legisladores,
señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "38.- Del convenio de representación.- La emi
sora, como parte de las características de emisión, deberá celebrar
con una persona natural o jurídica, incluidas las instituciones fi
nancieras, un convenio de representación a fin de que ésta tome
a su cargo la defensa de los derechos e intereses que colectivamen
te corresponda a los obligacionistas durante la vigencia de la emi
sión y hasta su cancelación total.- El representante de las obliga
ciones actuará por el bien y defensa de éstos bajo responsabili
dad fiduciaria, para lo cual podrá imponer condiciones al emisor, -
solicitar la conformación de un fondo de amortización, demandar a -
la emisora, solicitar a los jueces competentes la subasta de la pro
piedad prendaria, prendada, perdón, u otros actos contemplados en -

.../..

.../..

la Ley.- Dicho convenio deberá ser inscrito en el Registro del Mercado de Valores y un resumen del mismo deberá constar en el prospecto.- Las relaciones entre los obligacionistas y su representante se regirán por las normas que expida el Consejo Nacional de Valores.- Los honorarios de este representante correrán a cargo de la emisora".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados.- Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 39.- De las obligaciones convertibles.- Las compañías anónimas podrán emitir obligaciones convertibles en acciones, que darán derecho a su titular o tenedor para exigir alternativamente que la compañía le pague el valor de dichas obligaciones, conforme a las disposiciones generales o que las convierta en acciones. La conversión puede efectuarse en época o fechas determinadas o en cualquier tiempo a partir de la suscripción, o desde cierta fecha o a plazo.- La resolución sobre la emisión de obligaciones convertibles implica simultáneamente la de aumentar el capital social autorizado hasta el monto necesario para atender las posibles conversiones; los accionistas tendrán derecho de preferencia por treinta días para adquirir las obligaciones convertibles que se emitan; en caso de no ejercerlo no se podrá reclamar derecho alguno sobre las acciones que se emitan para atender el derecho de conversión.- Luego de ejercitado el derecho de preferencia de los accionistas, lo tendrán los titulares de obligaciones convertibles pertenecientes a emisiones anteriores, en la proporción que les corresponda".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo treinta y nueve, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veinte legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "40.- Del factor de conversión.- El número de acciones que se otorgue por cada obligación de una misma clase, de-

.../..

.../..

nominado factor de conversión, deberá ser especificado al momento de la emisión, y únicamente podrá ser modificado por aceptación unánime de los obligacionistas de la clase afectada".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, votación, estamos en votación, señores diputados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "41.- De la conversión.- El obligacionista que ejerza la opción de conversión será considerado accionista desde que comunique por escrito su decisión a la sociedad. La sociedad deberá, de inmediato, disminuir su respectivo pasivo y aumentar su capital suscrito y pagado, asegurando el registro del obligacionista en el libro de acciones y accionistas, dentro de los treinta días siguientes.- Al cierre del período de conversión, o trimestralmente, cuando ésta se hubiere previsto en cualquier tiempo, el representante legal de la emisora comunicará a la Superintendencia de compañías los montos convertidos".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados.- Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo cuarenta y uno, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.- La Diputada Minuche.-----

LA H. MINUCHE DE MERA.- Sigo soñando en que la Comisión debe tener su propio computador. Aquí en esta parte de la ley se ha omitido un artículo, señor Presidente. Quisiera que se lo lea por Secretaría y que se haga una corrección cuando se haga la numeración de la ley.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Cuál sería el articulado?, entre qué artículo y qué artículo, señora Diputada?.-----

LA H. MINUCHE DE MERA.- Después del cuarenta y uno hay que intercalar éste, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Como cuarenta y dos del articulado?.-----

LA H. MINUCHE DE MERA.- Sí, señor Presidente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "42.- Del reembolso.- La emisora deberá cubrir el importe de las obligaciones en el plazo, lugar y condiciones constantes en la escritura de emisión.- Demostrado ante la Superintendencia de Compañías el pago de la totalidad de obligaciones de una emisión, aquélla autorizará el levantamiento de la garantía real - que las respalde, si la hubiere".- Hasta aquí el texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate.- Señores diputados, quiero aclararles que siendo una introducción en el proyecto original, se necesitan las dos terceras partes para ser aprobado.- Someto a votación, señores diputados.- Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la inclusión del artículo que ha sido leído, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veintidós legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario, y que se tome en cuenta la inclusión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, pasaría a ser el cuarenta y tres el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Cambio de numeración en el articulado, señor Secretario, y en adelante se tomará en cuenta esa inclusión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Bien, señor Presidente.- "De las obligaciones especiales o papel comercial.- Las compañías inscritas, perdón, las compañías emisoras inscritas en el registro del mercado de valores que mantengan al menos dos calificaciones de riesgo actualizadas podrán emitir obligaciones especiales con garantía general, también - denominado papel comercial, con plazos de hasta ciento ochenta días.

Para efectuar oferta pública de estos valores únicamente se requerirá de una circular de oferta, que contendrá información económica-financiera actualizada y la certificación por parte del representante legal de que la información proporcionada al mercado refleja adecuadamente la situación de la empresa; no tendrá necesidad de otorgarse escritura pública.- Dicha emisión no podrá superar al cien - por ciento del patrimonio neto de la compañía emisora".- Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, vo

.../..

.../..

tación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo leído, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veintidós legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "44.- De la prelación.- En caso de disolución de la compañía emisora, se tendrán por vencidas las obligaciones en circulación. El crédito de los obligacionistas se pagará antes que el de los accionistas y gozará de la preferencia que le corresponda según la garantía que la caucione".- Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo leído, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veintidós legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 45.- Título XI.- Del Registro del Mercado de Valores.- Del alcance y contenido.- Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Compañías, créase el Registro del Mercado de Valores en el cual la Superintendencia de Compañías inscribirá la información pública respecto de los emisores, los valores y las demás instituciones reguladas por esta ley. En el Registro del Mercado de Valores se inscribirán: 1) Los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores;.- 2) Las bolsas de valores;.- 3) Los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores;.- 4) Las casas de valores y quienes actúan por ellas;.- 5) Las normas internas de los fondos de inversión;.- 6) Las administradoras de fondos y fideicomisos de inversión;.- 7) Los convenios de representación;.- 8) Las calificadoras de riesgo; y,.- 9) Los demás entes, valores o entidades que determine el Consejo Nacional de Valores.- El Consejo Nacional de Valores establecerá los requisitos para las inscripciones a las que se refiere este artículo, a fin de lograr que el contenido de la inscripción respectiva permita al público identificar con precisión el valor o ente registrado y sus características.- Todos los documentos e informaciones existentes en el Registro estarán a disposición del público, excepto aquellos que el Consejo Nacional de Valores expresamente califique como re

.../..

.../..

servados.- La revisión del cumplimiento de los requisitos previos a la inscripción podrá ser hecha en un período no mayor a quince días hábiles. De existir observaciones, la Superintendencia de Compañías no procederá a su inscripción, hasta que se hubiere atendido tales observaciones.- La inscripción obliga a los registrados, de acuerdo con las normas que expida el Consejo Nacional de Valores, a divulgar - semestral o trimestralmente, información jurídica, administrativa y económica, incluyendo estados financieros e información respecto de otros hechos materiales propios de su negocio que puedan afectar la decisión de invertir en valores de la empresa".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, honorables diputados.- Sin debate, votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veintidós legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "46.- Título XII.- De la Calificación de Riesgo.- De las calificadoras de riesgo.- Son sociedades anónimas o de responsabilidad limitada autorizadas y controladas por la Superintendencia de Compañías, que tienen por objeto exclusivo la calificación del riesgo y de la solvencia de las emisoras o de los valores que se negocian en el mercado de valores.- Las entidades reguladas por esta Ley o sus grupos empresariales no podrán tener acciones ni participaciones sociales en el capital de estas sociedades.- Para efectos de esa Ley se considera grupo empresarial al conjunto de empresas que, aunque jurídicamente independientes, presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración, accionariado, responsabilidad crediticia, y resultados que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo, subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en la adquisición de valores que emiten".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, so meta a votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el ar-

.../..

.../..

tículo, favor levantar el brazo.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en votación, señores diputados.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- Diecisiete de veintiún legisladores, señor -
Presidente.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "47.- De la calificación de valores.- Los emi-
sores de valores deberán en los casos previstos en esta Ley, con -
tar con calificación de riesgo como requisito previo para que sus
valores puedan ser ofertados públicamente. En caso de que la Superin-
tendencia de Compañías dudare de la veracidad de una calificación
podrá designar un calificador de riesgo distinto a fin de que efec-
túe la calificación de los valores en forma adicional.- El costo de
dicha calificación estará a cargo del emisor.- De comprobarse que
dicha calificación faltó a la verdad, la Superintendencia de Compa-
ñías cancelará la inscripción de la Compañía calificadora del Re-
gistro del Mercado de Valores, sin perjuicio de las acciones pena-
les a que hubiere lugar".- Hasta aquí el artículo.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, vo-
tación.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el ar-
tículo leído, favor levantar el brazo.- Dieciséis de veinte legis-
ladores, señor Presidente.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "48.- De la información.- Las calificadoras
deberán revisar, con la periodicidad que determine el Consejo Nacio-
nal de Valores, las calificaciones que efectúen, de acuerdo con la
información que el emisor, las instituciones reguladas por esta -
Ley o las instituciones financieras les proporcionen en forma vo-
luntaria o que se encuentre a disposición del público.- Sin embar-
go, cuando las circunstancias lo ameriten, podrá realizar califica-
ción en cualquier momento.- No obstante lo anterior, la calificado-
ra que hubiere sido contratada por el emisor o designada por la Su-
perintendencia de Compañías podrá requerir la información que, no
estando a disposición del público, sea indispensable para realizar
el análisis.- El emisor que estimare excesiva la solicitud de ma-
yor información o la calificadora que no hubiere recibido la infor-
mación solicitada, podrá recurrir a la Superintendencia de Compa-

.../..

.../..

ñas quien resolverá previa audiencia con la entidad calificadora y el emisor de valores.- Toda información que reciban las calificadas deberá mantenerse con reserva y confidencial.- La obtención de la información por parte de las calificadoras o su entrega a éstas no se considerará falta de sigilo bancario o bursátil.- Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, votación.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo leído, que se sirvan levantar el brazo.- Diecisiete de veinte legisladores, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "49.- De las categorías de calificación.- El Consejo Nacional de Valores, mediante resolución general determinará los sistemas, procedimientos, categorías de calificación y periodicidad de la misma, considerada su naturaleza de valores de renta fija o variable y en atención a las siguientes normas generales: 1) Los valores representativos de deudas se calificarán en consideración a la solvencia y capacidad de pago del emisor, a las garantías que presentare, a la probabilidad de no pago, al del capital e intereses, a la liquidez de éste en el mercado, a la información disponible para su calificación, y otros factores que pueda determinar el Consejo Nacional de Valores; y,.- 2) Las acciones y demás valores patrimoniales se calificarán en atención a la presencia bursátil del emisor, desconcentración accionaria, liquidez en el mercado, información pública respecto del emisor y otros factores que determine el Consejo Nacional de Valores.- La calificación de acciones será voluntaria, por lo que se podrá efectuar oferta pública de acciones sin contar con la respectiva calificación de riesgo.- Sin embargo, el Consejo Nacional de Valores podrá ordenar la calificación de acciones, con causa fundamentada, perdón, señor Presidente, de acciones, como causa fundamentada".- Ese es el texto.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veinte legisladores, señor Presidente.

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Cuarenta y uno...Perdón, "50.- De la suspensión.- Los emisores únicamente podrán suspender el proceso de calificación de sus valores cuando los retiren de circulación, o cuando sus valores no sean objeto de negociación pública, previa notificación al Consejo Nacional de Valores, a la Superintendencia de Compañías, a las bolsas de valores y asociaciones de autogestión".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Autoregulación" es la última palabra, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin debate, votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo leído, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "51.- Norma general.- Título XIII.- De las Infracciones y Sanciones.- Toda persona natural o jurídica que infrinja una disposición contenida en la presente Ley, en sus reglamentos o en las demás normas complementarias, podrá ser sancionada con penas pecuniarias y no pecuniarias, de acuerdo con las normas contenidas en este Título.- La Superintendencia de Compañías, de conformidad con las normas de esta Ley, las resoluciones que expida el Consejo Nacional de Valores, impondrá las sanciones del caso".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin debate, votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Cincuenta y uno, perdón, "52.- De las Infracciones.- Para efectos de esta Ley, se considerarán infracciones las que constan a continuación y sus responsables serán sancionados según lo determinen las normas generales expedidas por el Consejo Nacional de Valores para establecer la gravedad de estas infracciones:
1) Proveer al mercado información que no refleje adecuadamente la

.../..

.../..

situación financiera, patrimonial o económica de la empresa, o difundir noticias falsas o tendenciosas;.- 2) Realizar actividades tendientes a fijar o hacer variar los precios de los valores;.- 3) No difundir en la forma, o con la periodicidad u oportunidad que determine el Consejo Nacional de Valores, la información cuya divulgación se exige en los términos de la presente Ley y de sus normas complementarias;.- 4) Operar en base a información privilegiada no difundida, según lo requiere en los términos de la presente Ley y sus normas complementarias;.- 5) Adquirir para sí o para terceros, acciones de compañías que estén inscritas en bolsas sin someterse al procedimiento de aviso de adquisición, cuando éste sea requerido;.- 6) Permitir que los fondos de inversión no se rijan por las disposiciones de esta Ley y sus normas complementarias;.- 7) Acordar, decidir, permitir o no oponerse a que empresas en estado de quiebra, lleven a cabo emisiones de valores, sin previamente informar al Consejo Nacional de Valores y a la Superintendencia de Compañías, en ejercicio de funciones de auditor interno o externo, calificadora de riesgo o administrador;.- 8) Realizar actividades establecidas, permitidas o reguladas por esta ley sin estar inscrito en el Registro del Mercado de Valores;.- 9) Favorecer o perjudicar a determinados grupos o personas siendo miembro del Consejo Nacional de Valores, o encontrándose en el ejercicio de facultades de supervisión, control, fiscalización y revisión;.- 10) Efectuar calificaciones de riesgo que no se ajusten a la situación real del valor; y,.- 11) Faltar a los deberes y obligaciones o incurrir en las prohibiciones tipificadas en esta Ley o en sus normas complementarias".- Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- El honorable Dávalos.

EL H. DAVALOS GUEVARA.- Gracias, señor Presidente. Tomando en consideración la importancia que va a tener en la actividad financiera y del mercado de capitales, yo creo que es fundamental el preocuparnos porque el resultado, el producto de las recaudaciones que produzcan las multas que van a establecerse como consecuencia de este artículo, no caigan justamente en lo que ha representado históricamente en muchas instituciones que van precisamente a enriquecer los gastos corrientes de la entidad. Yo creo que es fundamental que los

.../..

.../..

recursos generados por esta situación se establezcan para beneficio de quienes van a trabajar en esta actividad; es decir, para la profesionalización, para la tecnificación de todas las personas que van a actuar justamente en esta actividad. Por tal razón yo me permito sugerir un complemento al Artículo cincuenta y dos, en el siguiente texto, si usted me permite, señor Presidente, que diría: "El producto de las multas que se recauden por la Superintendencia de Compañías, por las infracciones señaladas en este artículo, se destinarán a la creación de un fondo que, administrado por la misma Superintendencia, se utilizará para la promoción del mercado de valores y la capacitación técnica y profesional de los funcionarios, empleados y operadores de las entidades reguladas por esta Ley y su entidad de control". De tal forma que pongo a moción este complemento del Artículo número cincuenta y dos, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le pediría que el texto entregue a Secretaría, y consulto si tiene apoyo.- La honorable Minuche.- Está apoyado. De tal manera que voy a someter a consideración del Plenario la rectificación que pide el honorable Dávalos.- Dé lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Al final del Artículo 52, agregar un inciso que diga: "El producto de las multas que se recauden por la Superintendencia de Compañías, por las infracciones señaladas en este artículo, se destinarán a la creación de un fondo que, administrado por la misma Superintendencia, se utilizará para la promoción del mercado de valores y la capacitación técnica y profesional de los funcionarios, empleados y operadores de las entidades reguladas por esta Ley y su entidad de control".- Este es el texto del último inciso o último numeral, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo tenido apoyo la moción, voy a someter a votación. Debe tener las dos terceras partes del Plenario para que sea aprobado. Quiero aclarar que el numérico del articulado no corresponde al cincuenta y dos, sino al cincuenta y tres, porque el Plenario... al cincuenta y dos corresponde, perdón, sí, corresponde al cincuenta y dos.- Someta a votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo con la moción presentada, favor levantar el brazo.- Dieciséis de veinte legisladores, señor Presidente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado, de tal manera que se introduce en el artículo la moción presentada por el honorable Dávalos.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "53.- De las sanciones.- Las infracciones señaladas en los numerales 1, 2 y 10 del artículo anterior serán reprimidas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 363 del Código Penal.- Sin perjuicio de las referidas sanciones penales, se establecen las siguientes sanciones: 1) Multa, desde un veinte por ciento hasta un doscientos por ciento del valor de la transacción; o, en el caso de que la infracción no se refiera a una transacción, multa de una suma no mayor a cien millones de sucres ni menor a diez millones de sucres;.- 2) Inhabilitación temporal o indefinida para ejercer las facultades que esta Ley confiere, o para ser funcionario, empleado, director, accionista principal, administrador, auditor o asesor de compañías o entidades inscritas en el Registro del Mercado de Valores, o ejercer funciones en el Consejo Nacional de Valores o en la Superintendencia de Compañías.- La inhabilitación puede ser temporal o definitiva e implica la suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores por igual período;.- 3) Destitución del cargo;.- 4) Suspensión en el ejercicio de los derechos de accionista, o prohibición de enajenar las acciones;.- 5) Obligación de venta de acciones; y,.- 6) Suspensión o cancelación de la autorización para operar, negociar valores o participar en el mercado.- La suspensión definitiva del permiso de operación implica la automática liquidación de la sociedad infractora.- Por las personas jurídicas responderán solidariamente sus representantes legales o administradores, a menos que se probare su falta de participación o su posición al hecho constitutivo de la infracción.- Esas sanciones se impondrán de conformidad con lo que disponga el reglamento que para el efecto dicte el Consejo Nacional de Valores".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- El Honorable Marcelo Santos.-----

EL H. SANTOS VERA.- Señor Presidente, yo propongo que el agregado propuesto por el honorable Dávalos y aprobado en el artículo anterior, sea trasladado a la parte final de este artículo, que es en el que se establecen las sanciones entre las cuales está en primer

.../..

.../..

lugar la multa. Esto para un mejor ordenamiento de la ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Eleva a moción, Diputado Santos?-----

EL H. SANTOS VERA.- Sí, lo elevo a moción,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si hay quien le apoye en la Sala? Hay apoyo.-

Someta a votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la mo-

ción del señor Legislador Marcelo Santos, levantar el brazo.- Die-

cisiete de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Existiendo las dos terceras partes, queda -

aprobado.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 54.- De la presunción de fraude.-

Presúmese fraudulenta la quiebra de cualquier intermediario de va-

lores originada en el incumplimiento de contratos que provengan de

operaciones sobre valores ejecutados por cuenta propia, siempre que

a consecuencia de las pérdidas provenientes de esas operaciones no

pueda satisfacer el cumplimiento de las que ejecutare por cuenta -

de sus comitentes".- Hasta aquí el artículo.-----

Reasume la dirección de la sesión el señor Presidente titular, in-

geniero Carlos Vallejo López.- En consideración el artículo.- Sin

debate, votación.- Señor Secretario, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el ar-

tículo, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veinte legislado -

res, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- El siguiente artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "55.- Título XIV.- Disposiciones Generales.-

De las expresiones exclusivas.- Solamente las personas naturales o

jurídicas autorizadas según esta ley podrán utilizar las expresio-

nes "casa de valores", "operador de valores", "bolsa de valores",

"administradora de fondos", "calificadora de riesgo", y las demás

específicas utilizadas en la presente ley y sus normas complementa-

rias.- No podrá usarse expresiones que, por una semejanza fonética

o semántica induzcan a confusión con las anteriores. El consejo

Nacional de Valores calificará la semejanza".- Hasta aquí el artícu-

lo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, to-

me votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el ar-

.../..

.../..

título, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "56.- De las comisiones.- Las comisiones, honorarios o tarifas que cobren las instituciones reguladas por esta Ley a sus clientes o comitentes serán estipuladas libremente por los contratantes, sin que se pueda invocar tarifas o aranceles determinados por asociaciones, entidades gremiales u otras personas. La Superintendencia de Compañías y las bolsas de valores, investigarán y sancionarán prácticas monopólicas u oligopólicas, en la fijación de dichas comisiones, honorarios o tarifas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veinte legisladores.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "57.- De la información privilegiada.- Información privilegiada es la información aún no divulgada al mercado y, que al serlo, puede afectar al comportamiento o modificar la oferta, demanda o el precio de valores en el mercado.- Las personas que por sus funciones, o cualquier persona que tuviere acceso a información privilegiada o no hecha pública..., perdón, señor Presidente, está ilegible, está borrado, "o no hecha pública..." En el segundo inciso en la segunda línea está borrada una parte, no sé. Ya, "o no hecha pública respecto de las sociedades emisoras inscritas en el Reglamento del Mercado de Valores, deberán guardar reserva de tal información y no podrán negociar directa o indirectamente con acciones u otros valores patrimoniales de dichas sociedades hasta que las respectivas informaciones sean divulgadas al mercado".- Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, señor Secretario, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo cincuenta y siete, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "58.- De las negociaciones privadas.- Negocia

.../..

.../..

ción privada es la que se efectúa directamente entre el tenedor de un valor y un adquirente, sin la participación de una casa de valores ni la utilización de medios de publicidad.- En caso de acciones admitidas a cotización bursátil, el monto de las negociaciones privadas no podrá exceder del uno por ciento (1%) del capital suscrito. Para efectos de la determinación de este monto se tendrá en cuenta las cesiones o adquisiciones del respectivo cedente y cesionario durante el año fiscal, con excepción de las donaciones o sucesiones hereditarias.- Serán nulas las negociaciones realizadas en violación de lo que dispone el presente artículo sin que por consiguiente, el cesionario pueda ejercer ninguno de los derechos que otorga la ley al accionista.- Los operadores, administradores y otras personas que ejerzan cargos de responsabilidad en instituciones reguladas por esta ley no podrán realizar negociaciones privadas con valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores".- Hasta aquí el artículo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome votación.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince de diecinueve legisladores, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- El siguiente artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "59.- Del sigilo bursátil.- Prohíbese a los intermediarios del mercado de valores divulgar los nombres de sus comitentes, salvo en el caso de una auditoría, inspección o fiscalización de sus operaciones por parte de las Superintendencias de Compañías o de Bancos, o de la respectiva bolsa, o en virtud de una providencia judicial.- Los miembros del Consejo Nacional de Valores, los funcionarios y empleados de las Superintendencias de Compañías o de Bancos, u otras personas que en ejercicio de sus obligaciones de vigilancia, fiscalización y control tuvieren acceso a información privilegiada, reservada o que no sea de dominio público, no podrán divulgar la misma, ni aprovechar la información para fines personales o a fin de causar variaciones en los precios de los valores o perjuicio a las entidades del sector público o del sector privado".-

.../..

.../..

Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, to
me votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el ar
tículo, favor levantar el brazo.- Dieciséis de diecinueve legislado
res, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- El siguiente artículo.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "60.- De la negociación de paquetes acciona
rios.- Los emisores, intermediarios u otras personas que oferten en
bolsa u otro mecanismo centralizado de negociación, paquetes accio
narios que representen más allá del quince por ciento del capital -
suscrito de una compañía, deberán hacer pública tal intención con al
menos siete días de anterioridad".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, to
me votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el ar
tículo, favor levantar el brazo.- Dieciséis de diecinueve legislado
res, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- El siguiente artículo.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "61.- Del aviso de adquisición.- La intención
de adquirir un quince por ciento o más del capital suscrito de una
compañía inscrita en bolsa deberá ser precedido por un aviso de ad
quisición, por medio del cual deberá comunicarse a los titulares de
las acciones, a la compañía emisora, a la Superintendencia de Compa
ñías y al mercado en general, de este objetivo, de acuerdo a las -
disposiciones que para el efecto dictará el Consejo Nacional de Va
lores.- La comunicación de los avisos se hará mediante nota escrita
y por la prensa, con al menos siete días hábiles de anticipación, e
incluirlá los plazos, términos, condiciones de la misma, incluyendo
el precio y la forma de pago.- Toda adquisición que conjuntamente -
con las acciones ya poseídas eleve o pretenda elevar la participa
ción en el capital suscrito por sobre el porcentaje señalado, inde
pendientemente de su monto, deberá ser notificada a la compañía emi
sora, dentro de los siete días hábiles posteriores a la negocia
ción".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, to
me votación.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince de diecinueve legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Votación.- Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "62.- De la auditoría externa.- Las instituciones reguladas por esta Ley, así como los emisores de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores estarán obligados a llevar auditoría externa. Dicha auditoría deberá efectuarse anualmente con revisiones semestrales o trimestrales de acuerdo con las normas que para el efecto dicte el Consejo Nacional de Valores. Las auditorías externas sólo podrán ser realizadas por quienes consten tanto en el registro que lleva la Superintendencia de Bancos como en el de la Superintendencia de Compañías".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo sesenta y dos, favor levantar el brazo...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorables diputados, estamos en votación.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciséis de diecinueve legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "63.- De las negociaciones del sector público.- El Estado y las entidades del sector público deberán realizar la colocación de valores que emitan o que hayan adquirido, a través de los mecanismos centralizados de negociación o subasta se mantengan o lleve a cabo el Banco Central del Ecuador o en las bolsas de valores existentes en el país.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Corporación Financiera Nacional y otras entidades de derecho público deberán realizar sus operaciones bursátiles a través de funcionarios o empleados designados para el efecto y calificados por la bolsa de valores.- Dichos funcionarios o empleados no podrán realizar negociaciones a nombre de terceros y no serán compradores ni vendedores en una misma transacción".- Hasta aquí el artículo.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin observacio

.../..

.../..

nes, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo sesenta y tres, favor levantar el brazo.- Quince de dieci - nueve legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "64.- De la publicidad.- La publicidad, propaganda o difusión que por cualquier medio hagan los emisores, intermediarios de valores, bolsas de valores y otras instituciones reguladas por esta ley, no podrán contener declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público sobre los valores de oferta pública o sus emisores".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, - tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo sesenta y cuatro, favor levantar el brazo.- Dieciséis de diecinueve legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- El siguiente artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "65.- De los centros de información.- Las bolsas de valores y otras asociaciones de autoregulación deberán mantener centros de información al público en los que se registre la información que deben hacer pública los emisores o instituciones regulados por esta Ley. Estos registros, al igual que el Registro del Mercado de Valores, serán públicos y, la información en ellos contenida debe ser ampliamente difundida por medios electrónicos u otros sistemas a los que tengan acceso los partícipes del mercado".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, - tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- El siguiente artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "66.- De los valores absolutos.- Todos los valores absolutos expresados en esta Ley y sus normas complementarias se ajustarán anual y acumulativamente por el índice de precios al consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas

.../..

.../..

y Censos -INEC- por el año inmediato anterior, y tendrán vigencia por un año calendario a partir del 1 de enero".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo leído, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- El siguiente artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "67.- De la participación del sector financiero.- Las compañías del sector financiero privado controladas por la Superintendencia de Bancos podrán participar en el capital de las casas de valores hasta en el 25 por ciento del respectivo capital social".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo.- Dieciséis de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- El siguiente artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "68.- De las inversiones obligatorias de las compañías de seguros.- Con excepción de las inversiones obligatorias en valores emitidos por entidades y organismos del sector público, las otras inversiones que deben realizar en el país las compañías de seguros, podrán ser efectuadas en títulos valores privados inscritos en el Registro del Mercado de Valores o en fondos de inversión".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo leído, favor levantar el brazo.- Dieciséis de diecinueve legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "69.- De la Conversión de deuda.- Las compañías inscritas en el Registro del Mercado de Valores y en bolsa, cuyo objeto social sea realizar alguna de las siguientes actividades: agrícola, pecuaria, agroindustrial, manufacturera, forestal, pesquera, minera, de turismo y de la construcción, podrán incrementar sus capita

.../..

.../..

les con recursos provenientes de la conversión de deuda externa ecuatoriana, de conformidad con las disposiciones que para el efecto - dicte la Junta Monetaria".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, - tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo.- Dieciséis de diecinueve legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- El siguiente artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "70.- De la apelación.- De las decisiones sancionadoras de la Superintendencia de Compañías, bolsas de valores y otras asociaciones de autoregulación, así como de la negativa de inscribir valores en un mecanismo centralizado de negociación o por falta de pronunciamiento sobre solicitudes presentadas a las asociaciones o mecanismos antes mencionados, podrá recurrirse ante el Consejo Nacional de Valores, en el término de siete días contados desde la fecha de entrega de la respectiva decisión.- De la resolución del Consejo Nacional de Valores se podrá apelar ante la Corte Distrital de lo Contencioso Administrativo".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, - tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veinte legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- El siguiente artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "71.- Título XV.- De los Incentivos Tributarios y Reformas a Otras Leyes.- De los impuestos.- Refórmase la Ley de Régimen Tributario Interno en los siguientes términos: 1) En el Artículo 9 agréguese los siguientes numerales: "21. Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión y fideicomisos de inversión a sus beneficiarios".- "22. Las ganancias originadas en la enajenación de acciones hechas a través de las bolsas de valores del país hasta el año 2000. A partir del año 2001, inclusive, estas ganancias se someterán al régimen tributario que tengan, en general, los rendimientos financieros".- "23. Los intereses que generen las obligaciones emi

.../..

.../..

tidas por las sociedades sujetas a la vigilancia y control de la - Superintendencia de Compañías".- 2) En el Artículo 10 agréguese - los siguientes numerales: "15. La variación de valor en sucrés del principal o capital de las obligaciones contraídas, perdón, contra - tadas en unidades de valor constante".- "16. El 50 por ciento del valor efectivamente pagado en numerario, durante el respectivo ejer - cicio fiscal, por concepto de adquisición primaria de acciones ob - jeto de oferta pública. Las acciones objeto de dicho beneficio no podrán ser transferidas durante un lapso de 6 meses contados desde la fecha de su respectiva adquisición".- "17. El 50 por ciento de la emisión de acciones que haya sido objeto de colocación prima - ria a través de las bolsas de valores y a través de oferta pú - blica. En este caso, la compañía no podrá hacer la disminución de su capital social durante 5 años.- Las deducciones señaladas en los numerales 16 y 17 de este artículo tendrán vigencia hasta el año 2000 inclusive y no podrán exceder del cincuenta por ciento de la base imponible del correspondiente ejercicio. El saldo no utiliza - do podrá ser deducido en ejercicios posteriores hasta un límite de cinco años".- 3) Sustitúyanse el segundo y tercero incisos del Ar - tículo 22 por el siguiente: "Los ingresos por concepto de intere - ses, descuentos y cualquier clase de rendimientos financieros, pó - lizas de acumulación, certificados de inversión, avales, fianzas y cualquier otro tipo de documentos, sean éstos emitidos por institu - ciones bancarias, financieras o de intermediación financiera o por personas jurídicas que no pertenezcan al sector financiero, así co - mo las ganancias provenientes de la transferencia de acciones que se transen por medio de la bolsa de valores, independientemente - del lugar de residencia del inversionista, no formarán parte de la renta global y se someterán al impuesto único del ocho por ciento, pudiendo deducir exclusivamente las personas naturales el compo - nente inflacionario de tales rendimientos financieros. Al mismo tra - tamiento se sujetarán los rendimientos que perciban los fondos de inversión. Se exceptúa de esta disposición los intereses que se - causen como resultado de las operaciones activas de crédito, los - que forman parte de la renta global de sus beneficiarios.- 4) Sus - titúyase el Artículo 94 por el siguiente: "Para efectos de esta - Ley, el término sociedad comprende la persona jurídica, la socie -

.../..

.../..

dad de hecho, el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas, el fideicomiso mercantil, el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros".- 5) Suprimase la última frase del Artículo 38 que dice: "de conformidad con las disposiciones contenidas en el siguiente artículo".- 6) Derógase el Artículo 39".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, to me votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "72.- De la exoneración de impuestos de registro.- Las inscripciones que deban hacerse por los actos contemplados en esta ley, incluyendo la constitución de garantías, están exentas del impuesto de registro y sus adicionales".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, to me votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "73.- De las planillas por inscripción en el Registro Mercantil.- Los derechos y todo tipo de gastos o cobros que hagan los registradores mercantiles o de la propiedad, por la inscripción de los actos que contengan emisión de obligaciones, sus garantías, las constituciones de compañías o sus aumentos de capital contemplados en esta ley, sumados todos aquellos, que en ningún caso serán superiores al 0.50 por mil de la cuantía del acto o contrato.- Cuando los indicados funcionarios se negaren sin causa legal o retardaren el otorgamiento o la inscripción de dichos documentos o pretendieren recaudar valores mayores a los fijados, serán sancionados con la destitución del cargo por la Corte Superior de Justicia respectiva, a pedido del Superintendente de Compañías".-
ARCHIVO

.../..

.../..

Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 73.- De las reformas a la Ley de Compañías, perdón, "Artículo 74.- De las reformas a la Ley de Compañías.- Refórmanse las siguientes disposiciones de la Ley de Compañías: 1) Sustitúyese el artículo 22 por el siguiente: "Artículo 22. La inversión extranjera que se realice en las sociedades y demás entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías no requerirá de autorización previa de ningún organismo del Estado.- 2) El artículo 96 por el siguiente: "Artículo 96. La compañía de responsabilidad limitada no podrá funcionar como tal si sus socios exceden del número de quince; si excediere de este máximo deberá transformarse en otra clase de compañía o liquidarse".- 3) En el inciso primero del artículo 159, suprimáse las palabras "ni subsistir con menos de cinco accionistas y".- 4) En el inciso segundo del artículo 159 cámbiese las palabras "dos años" por "un año".- 5) Sustitúyase el artículo 172, por el siguiente: "Artículo 172. La compañía podrá establecerse con el capital autorizado que determine la escritura de constitución. La compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital. Al momento de constituirse la compañía, el capital suscrito y pagado mínimos serán los establecidos por resolución de carácter general que expida la Superintendencia de Compañías.- Todo aumento de capital autorizado será resuelto por la Junta general de accionistas y, luego de cumplidas las formalidades pertinentes, se inscribirá en el registro mercantil correspondiente. Una vez que la escritura pública de aumento de capital autorizado se halle inscrita en el registro mercantil, los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado no causarán impuestos ni derechos de inscripción, ni requerirán ningún tipo de autorización o trámite por parte de la Superintendencia de Compañías, sin que se requiera el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 33 de esta ley, hecho que en todo caso deberá ser informado a la Superintendencia de

.../..

.../..

Compañías.- 6) En el Artículo 173, cámbiese la expresión "capital social" por "capital suscrito".- 7) El último inciso del artículo 180, por el siguiente: "Estos certificados podrán ser inscritos y negociados en las bolsas de valores del país, para lo cual deberá claramente expresar el capital suscrito que represente y el plazo para su pago, el cual en todo caso no podrá exceder de dos años contados desde su emisión.- Para los certificados que se negocien en bolsa, no se aplicará lo dispuesto en la segunda frase del artículo 231 de esta Ley.-... (vacío de grabación)... capital suscrito.- 9) En el artículo 187, luego de la frase "la junta general de accionistas", agregar "o el órgano competente".- 10) En el artículo 189, cambiar el numeral 2 por el siguiente: "Las cifras representativas del capital autorizado, capital suscrito y el número de acciones en que se divide el capital suscrito".- 11) En el artículo 194, cambiar la expresión "capital social" por "capital suscrito".- 12) En el artículo 194, agregar los siguientes incisos: "El derecho preferente para suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella.- Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la ley, los estatutos y las resoluciones de la compañía, dentro del plazo de vigencia.- Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital".- 13) el artículo 201, por el siguiente: "La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en la hoja adherida al mismo; sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan por tales depósitos centralizados".- 14) Sustitúyase el inciso tercero del artículo 202, por el siguiente: "En el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por -

.../..

.../..

el depósito centralizado con la sola presentación del formulario - de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las - transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para la cual llevará el libro de acciones y accionistas, la nómina de sus accionistas. Además, a solicitud hecha por la compañía, notificará a un período no mayor a tres días".- 15) En los artículos 208, 209, 211, cambiar la expresión "capital social" por "capital suscrito".- 16) En el artículo 212, sustitúyase la frase "en todo caso de reducción de capital social, la Superintendencia de Compañías" por: - "la reducción de capital suscrito, que deberá ser resuelta por la junta general de accionistas, requerirá de aprobación de la Superintendencia de Compañías, la que".- 17) Como inciso final del artículo 339, agréguese el siguiente: "Sin embargo, en las compañías cuyas acciones se hubieren vendido en oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. Estas compañías podrán también, previa autorización de la junta general, entregar anticipos trimestrales o semestrales con cargo a resultados del mismo ejercicio".- 18) Después del artículo 382, agréguese uno del tenor siguiente: "Artículo (...) En caso de fusión de compañías los traspasos de activos, sean tangibles o intangibles, se podrán realizar a valor presente o de mercado".- 19) Después del artículo 387, póngase el siguiente párrafo: "3, Escisión.- Artículo (...) La junta general de socios podrá acordar la división de la compañía, en una o más sociedades.- Artículo (...) La compañía que acuerde la escisión mantendrá su naturaleza. Sin embargo las compañías que se creen por efecto de la escisión, podrán ser de especie distinta de la original.- Artículo (...) En caso de que la compañía que se va a escindir no tuviere un capital social suficiente como para que éste se divida entre las nuevas compañías a crearse, se deberá proceder a realizar el aumento de capital correspondiente, previa la escisión.- Artículo (...) La junta general que acordare la escisión deberá aprobar: 1) La división del patrimonio de la compañía entre ésta y la nueva o nuevas sociedades que se crearen, y la adjudicación de los correspondientes activos, para cuyo efecto podrán adjudicarse los mismos

.../..

.../..

a valor presente o de mercado, y cualquier exceso en activos sobre el valor del patrimonio adjudicado, podrá compensarse con la asunción de pasivos de la sociedad escindida; y,.- 2) El estatuto de la nueva o nuevas sociedades a formarse, el que podrá ser diferente al de la compañía escindida.- Artículo Innumerado.- Si por la escisión, la compañía escindida debiera desaparecer, en la misma resolución - aprobatoria de la escisión se dispondrá la cancelación de su inscripción en el registro mercantil.- Artículo (...) La escisión podrá también realizarse dentro del proceso de liquidación de una compañía.- Artículo (...) Las compañías resultantes de la escisión, responderán solidariamente por las obligaciones contraídas hasta esa fecha, por la compañía escindida y viceversa.- Artículo (...) En aquello que no estuviera estipulado en este párrafo, son aplicables las normas de la fusión. Los traspasos de bienes y pasivos que se realicen en procesos de escisión o fusión no estarán sujetos a ningún impuesto fiscal, provincial o municipal, incluyendo el de la renta y el de la utilidad por la venta de inmuebles.- 20) En el Artículo 389 introdúzcanse las siguientes reformas: En el numeral primero donde dice: "veinte y cinco por ciento" sustitúyase por "diez por ciento".- El numeral cuarto dirá: "Si una compañía recurriere a cualquier forma de invitación pública para obtener dinero de terceros a base de planes, sorteos, promesas u ofertas generales de venta, entrega o construcción de sociedades, muebles o inmuebles, o suministro de préstamos, cuando no hubiere garantías suficientes para respaldar los dineros recibidos y tal situación implicare graves riesgos para terceros, o cuando efectuaren una oferta pública de valores, sin cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Mercado de Valores".- Agréguese a continuación del numeral cuarto del artículo 389 el siguiente párrafo: "De tratarse de sociedades sujetas al control parcial de la superintendencia de compañías, ésta podrá declarar a las mismas en estado de intervención y designar uno o más interventores únicamente en los casos de los numerales 1, 2 y 4 de este artículo".- 21) El nombre de la sección décima quinta será: "De la Asociación y de la Compañía Holding o Tenedora de Acciones".- A continuación se pondrá: "1. De la Asociación o Cuentas de participación".- 22 Después del artículo 439, agréguese el siguiente párrafo: "2. De la Compañía Holding o Tenedora de Acciones:.- "Artículo.- ...Compañía Holding o Tenedora de acciones, es la que tiene por ob

.../..

.../..

jeto la compra de acciones o participaciones de otras compañías, - con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de - vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, respon- sabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresa- rial.- Las compañías así vinculadas elaborarán y mantendrán estados financieros individuales por cada compañía, para fines de control y distribución de utilidades a los trabajadores, cuando así corres- ponda. Sin perjuicio de lo anterior, la compañía holding o tenedo- ra de acciones o sus compañías vinculadas, deberán cumplir con sus obligaciones para con el fisco y los respectivos organismos contro- ladores con base en sus estados financieros o de resultados conso- lidados, evitando, en todo caso, duplicidad impositiva y de trámi- tes o procesos administrativos.- La decisión de integrarse en un grupo empresarial deberá ser adoptada por la junta general de cada una de las compañías integrantes del mismo. En caso de que el gru- po empresarial estuviere conformado por compañías sujetas al con- trol de las Superintendencias de Bancos y Compañías, las normas - que regulen la consolidación de sus estados financieros serán expe- didas y aplicadas por ambos organismos".- 23) Derógase el parágrafo 7 "De las Obligaciones" de la sección VI "De la compañía anóni- ma", que va de los artículos 243 al 271, inclusive de la Ley de Com- pañías.- 24) El inciso tercero del artículo 441 dirá: "La Superin- tendencia de Compañías ejercerá la vigilancia y control total de - las compañías emisoras de valores que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores; las compañías holding que voluntariamente hubieren conformado grupos empresariales; las sociedades de econo- mía mixta y las que bajo la forma jurídica de sociedades, constitu- ya el Estado; las sucursales de compañías u otras empresas extran- jeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones que - éstas formen y que ejerzan sus actividades en el Ecuador; las bol- sas de valores y demás sociedades reguladas por la Ley de Mercado de Valores, de las compañías que tengan una de las siguientes ca- racterísticas: Pasivos para con terceros que superen la cantidad - de doscientos millones de sucres; la compañía anónima en la que el treinta por ciento del capital pagado pertenezca por lo menos a - veinte y cinco accionistas; y aquellas que tengan por lo menos 30 trabajadores en relación de dependencia.- 25) A continuación del -

.../..

.../..

artículo 442 agréguese el siguiente: "Los montos mínimos de capital determinados en esta Ley así como los de pasivos, número de accionistas y trabajadores señalados en el artículo precedente serán actualizados por el Superintendente de Compañías teniendo en consideración la realidad social y económica del país y previa autorización concedida por el Presidente de la República.- 26) Después del artículo 447, agréguese el siguiente: "Artículo (...) El Superintendente de Compañías podrá disponer la inspección de oficio o a petición de parte de las compañías sobre las cuales la Superintendencia ejerce control total; y, únicamente a petición de parte sobre aquellas sujetas al control parcial.- En todos los casos en que se solicite inspección a una compañía, el Superintendente calificará la procedencia de tal petición, y de considerarla pertinente, la dispondrá".- 27) A la Ley Número 31, publicada en el Registro Oficial Número 222 de junio 29 de 1989, introdúzcanse las siguientes reformas: En el artículo 2 donde dice: "tres años", póngase "dos años".- El numeral 8 del artículo 4 sustitúyase por el siguiente: "En las compañías anónimas, perdón, en las compañías colectivas, en comandita simple y en comandita por acciones, por reducción del número de socios a menos del mínimo legal, siempre que no se incorporen los nuevos socios o se transforme en el plazo de tres meses. Durante dicho plazo el socio que quedare continuará solidariamente responsable por las obligaciones sociales contraídas".- En el inciso segundo del artículo 48 sustitúyase la frase "tres años", por "un año".- Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Diputada Minuche.-----

LA H. MINUCHE DE MERA.- Señor Presidente, en el numeral cuatro propongo que hagamos una corrección, no son "dos años" por "un año", sino que sea "dos" por "uno", señor Presidente, hay un error mecanográfico, "dos" por "uno".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, en el inciso cuatro dice: "dos" por "uno". Que se corrija en Secretaría y que se lea nuevamente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quedaría así el numeral: "En el inciso segundo del artículo 159, cámbiese las palabras "dos" por "uno".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Con esa corrección, votación, señor Secretario.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, perdón, el Diputado Noboa, tiene la palabra.-----

EL H. NOBOA BEJARANO.- Señor Presidente, en el numeral correspondiente a las compañías holding, me parece que es el numeral veinte y dos, en el segundo inciso dice: "Las compañías así vinculadas elaborará y mantendrán estados financieros individuales por cada compañía, para fines de control y distribución de utilidades a los trabajadores, cuando así corresponda". Estos estados financieros individuales no sólo deben ser elaborados y mantenidos para distribución de utilidades, sino también para el pago de impuestos. Yo propongo que se agregue en este párrafo, luego de la frase "cuando así corresponda", que se agregue una frase que diga "y para el pago de los correspondientes impuestos". Porque la finalidad de los estados financieros no sólo es de carácter social, sino de carácter fiscal. Esa sería la moción que yo sometería a consideración de la Sala.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene apoyo?.- Tiene apoyo, tome votación con la corrección planteada por el Diputado Noboa, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo con la corrección planteada, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- El siguiente artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 75.- De las Reformas...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Setenta y cinco está bien señor Secretario, siga.

EL SEÑOR SECRETARIO.- De las reformas a la Ley General de Bancos.- Refórmense las siguientes disposiciones de la Ley General de Bancos: 1) Sustitúyese la facultad décimo novena del artículo 173, por la siguiente: "19a. Adquirir, conservar o enajenar, por cuenta propia, valores de renta fija, de los previstos en la Ley de Mercado de Valores y otros títulos de crédito establecidos en el Código de Comercio y otras leyes, así como valores representativos de derechos sobre éstos, inclusive contratos a término, opciones de compra venta y futuros. Podrá igualmente realizar otras operaciones propias del mercado de dinero. Podrá participar directamente en el mercado de valores extrabursátil, exclusivamente con los valores mencionados en este artículo y en operaciones pro-

.../..

.../..

pías. Las operaciones efectuadas a nombre de terceros, o la venta y distribución al público en general de dichos valores, deberán ser efectuadas a través de una casa de valores".- 2) Sustitúyase la facultad décimo segunda por la siguiente: "Actuar como fiduciario mercantil", perdón, vigésimo segunda.- 3) Al final de la facultad vigésimo sexta del artículo 173, agréguese la siguiente: ", y en caso de valores y sociedades administradoras de fondos".- 4) Sustitúyase el artículo 265 por el siguiente: "Artículo 265. La fusión de bancos con compañías financieras y la de estos dos con otras entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos cuyas actividades sean compatibles entre sí, podrá hacerse en la forma determinada en la Ley de Compañías. En los casos de fusión, cualquiera sea su modalidad, el ente jurídico resultante se someterá a las disposiciones de la Ley General de Bancos o de Compañías Financieras, según corresponda a la naturaleza de la entidad absorbente o de la nueva que se forme y podrá realizar las actividades y operaciones permitidas por la ley para todas las entidades objeto de la fusión.- El Superintendente de Bancos aprobará la fusión y el nuevo estatuto y dictará las resoluciones que normen el alcance de las disposiciones legales aplicables al ente jurídico fusionado.- La escisión de las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, cuando ésta sea factible de conformidad con las normas que expida dicha Superintendencia, se sujetará a lo previsto en la Ley de Compañías en lo que fuere aplicable".- Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, to me votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo.- Quince de dieciocho legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "76.- De las reformas a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.- 1) Sustitúyase el artículo 3, por el siguiente: "La unidad monetaria de la República del Ecuador es el sucre, cuyo símbolo es "S/.". Cualquier especie monetaria que se emita en el país así como los activos, pasivos y cuentas patrimoniales que se expresen en sucres, serán siempre nominados en números enteros y en múltiplos de la unidad monetaria anteriormente indica-

.../..

.../..

da. La moneda nacional es el medio de pago general, con poder liberatorio y circulación ilimitada, de curso legal y aceptación forzosa por su valor nominal en todo el territorio de la República".- 2) A continuación del artículo 3 añádase uno del siguiente tenor: "Artículo (...) Establécese la unidad de valor constante con las siglas "UVC", que es la unidad de cuenta de valor constante del sucre".- La utilización de la Unidad de Valor Constante se limitará a obligaciones de dinero activas, pasivas y contingentes, que hayan sido autorizadas mediante regulación por la Junta Monetaria. Las obligaciones de dinero activas y pasivas expresadas en unidad de valor constante deberán tener un plazo mínimo de 365 días.- El valor inicial de la Unidad de Valor Constante se lo establece en diez mil sucres, a la fecha de publicación en el Registro Oficial, de la presente Ley.- A partir de tal fecha, el valor en sucres de la Unidad de Valor Constante se ajustará diariamente de acuerdo con la variación mensual del índice de precios del consumidor del área urbana, que corresponda a la del mes inmediatamente anterior al del mes corriente, publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. La Junta Monetaria determinará el sistema de cálculo y de aplicación de la unidad de valor constante.- Las obligaciones pactadas en Unidad de Valor Constante se liquidarán y pagarán en sucres según la valoración vigente al momento del pago".- Los títulos y obligaciones que éstos contengan, que de conformidad con la ley tienen el carácter de ejecutivos, no perderán esta calidad por el hecho de estar expresados en unidades de valor constante.- Queda expresamente prohibido que los cánones de arrendamiento civil de vivienda sean convenidos en unidad de valor constante.- La facultad prevista en este artículo no excluye la posibilidad de convenir obligaciones de acuerdo a lo establecido en otras leyes".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- El siguiente artículo.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- "77.- Reforma a la Ley de Seguro Social Obligatorio y Leyes Conexas.- Después del primer inciso del artículo 20 del Título Octavo de las inversiones, añádanse los siguientes: "En concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política del Estado, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realizará la inversión no privativa de los recursos de sus afiliados a través de la bolsa de valores del país, procurando en cada caso, que se escojan aquellas operaciones que garanticen la mayor rentabilidad, seguridad y liquidez.- Bajo ninguna circunstancia el Banco Central inmovilizará los recursos que mantiene en cuenta corriente el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- La Diputada Minuche, tiene la palabra.-----

LA H. MINUCHE DE MERA.- Propongo una moción mediante la cual el segundo párrafo de este artículo se modifique con la siguiente redacción: "Bajo ninguna circunstancia el Banco Central inmovilizará los recursos que deba mantener por cualquier motivo el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social". Pido esta reforma, señor Presidente, - porque he conocido que no solamente tiene depósitos en cuenta corriente, sino en otras formas de depósito, señor Presidente, y los afiliados hemos observado con preocupación que el Banco Central en forma arbitraria ha mantenido estos recursos inmovilizados sin generar ningún beneficio para los afiliados del Seguro Social.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si tiene apoyo la reforma planteada, votaremos con esa reforma.- Tiene apoyo.- Señor Secretario, tome votación con la modificación propuesta por la Diputada Minuche.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo con la modificación planteada, favor levantar el brazo.- Dieciséis de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "78.- De la reforma al Decreto Supremo Número 3121.- Sustituyése el artículo 14 del Decreto Supremo Número 3121, publicado en el Registro Oficial Número 745 de 5 de enero de 1979, por el siguiente: "Artículo 14. Para dar habitualmente en arrentamiento mercantil (Leasing financiero) bienes muebles o inmuebles se requerirá que la empresa tenga la especie de compañía anónima y cuente con la correspondiente autorización de la Superintendencia de Ban-

.../..

.../..

cos. Estarán catalogadas para todos los efectos legales en el ramo de servicios, por lo que pagarán, cuando sea del caso, el impuesto al valor agregado previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno".- A continuación del artículo 14 reformado, agréguese uno innumerado con el siguiente texto: "Artículo (...) Se exonera de los impuestos de alcabalas, registro e inscripción, así como de los correspondientes adicionales a tales impuestos, toda transferencia de dominio de bienes inmuebles realizada a favor de una compañía de arrendamiento mercantil que adquiriera un inmueble para darlo en arrendamiento al arrendatario mercantil.- Adicionalmente a lo establecido en el inciso anterior, los contratos de compra venta indicados estarán sujetos, exentos, perdón, del impuesto de plusvalía".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo, favor levantar el brazo.- Dieciséis de veinte legisladores.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "79.- Refórmase al Código de Procedimiento Civil.- Sustitúyase el artículo 425 del Código de Procedimiento Civil, por el siguiente: "Artículo 425. Para que las obligaciones fundadas en algunos de los títulos expresados en los artículos anteriores sean exigibles en juicio ejecutivo, deben ser claras, líquidas, puras y de plazo vencido, cuando lo haya.- Además, el título deberá contener la determinación de la obligación principal y de sus obligaciones accesorias; y, cuando alguno de sus elementos esté sujeto a un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de esta ley.- Se considerará también de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se hubiere anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos, que hubieren sido pactados.- Cuando se haya cumplido la condición o ésta fuere resolutoria, podrá ejecutarse la obligación condicional y, si fuere en parte líquida y en parte no, se ejecutará en la parte líquida".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el ar

.../..

.../..

tículo, favor levantar el brazo.- Quince de veinte legisladores, se
ñor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "80.- Reformas al Código de Comercio.- Después
del artículo 409, incorpórese el siguiente Título: "Del Fideicomiso
Mercantil".- Artículo (...) Se denomina fideicomiso mercantil al ac
to en virtud del cual una o más personas llamadas fiduciario trans
fieren dineros u otros bienes a otra llamada fideicomisario, quien
se obliga a administrarlos por un año o para cumplir una finalidad
específica.- El fideicomiso así conformado tendrá independencia -
total de sus constituyentes o fideicomitentes y se constituye por -
instrumento abierto o cerrado con el objeto de destinarlo a las ac
tividades señaladas por el o los fideicomitentes.- Para estos efec
tos, se entiende por instrumento público abierto aquel cuyas dispo
siciones no están sujetas a reserva alguna y, por instrumento públi
co cerrado, aquel que está sujeto a la reserva total o parcial im
puesta por el propio aportante".- "Artículo (...) Los bienes, dine
ros o valores que constituyen el patrimonio de este fideicomiso, po
drán ser libremente administrados por el fiduciario de la forma que
estimare más conveniente dentro de los objetivos señalados y en fun
ción de lograr el mejor desempeño y atención de su encargo. Sin em
bargo, el fideicomiso en su conjunto no será negociable ni embarga
ble, y al término del plazo señalado o cumplida la condición, será
entregado exclusivamente a él o los beneficiarios señalados en el -
título constitutivo del mismo o a sus sucesores de derecho.- El fi
duciario responderá de cualquier pérdida que fuere ocasionada por -
su culpa o negligencia en la inversión o en el manejo y atención -
del patrimonio fiduciario".- Artículo (...) Una vez constituido el
fideicomiso éste no podrá ser revocado, sin embargo de lo cual en -
su acto constitutivo podrá establecerse el reparto de beneficios pe
riódicos y las causas o mecanismos para transferir la administra
ción del mismo a otro fiduciario. El fiduciario no podrá delegar -
sus funciones".- Artículo (...) El fideicomiso será siempre remune
rado en las formas que se determine en el acto constitutivo y se pro
híbe al fideicomisario garantizar beneficios o rendimientos. El fi
deicomisario será responsable de los impuestos que genere la propie
dad fiduciaria mientras esté bajo su administración.- En lo no pre

.../..

.../..

visto en este Título, se aplicará al fideicomiso mercantil las disposiciones del Código Civil respecto del fideicomiso".- En el artículo 441 sustitúyase por el siguiente: "Artículo 441. Una letra de cambio podrá ser girada: A día fijo;.- A cierto plazo de fecha;.- A la vista;.- A cierto plazo de vista.- Las letras de cambio podrán prever vencimientos sucesivos.- Aquellas letras que contengan vencimientos diferentes serán nulas".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Diputada Minuche.-----

LA H. MINUCHE DE MERA.- Quiero solicitar, señor Presidente, que al término de este artículo, de la redacción de este artículo se incluya un párrafo incluyendo los plazos que tendrían estas letras de cambio, cuya redacción fue sugerida por el Diputado Rodríguez y que lamentablemente no ha sido incluida en el proyecto que ha presentado la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El plazo de las letras de cambio con vencimientos sucesivos concluirá al cumplimiento del que en cada uno de ellos se señale, salvo que exista convención en contrario sobre la anticipación de los vencimientos.- De no existir tal convención y de producirse la mora de uno o más de los vencimientos, se ejecutará exclusivamente aquellos que estuvieren en mora".- Este es el texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración si es que tiene apoyo la propuesta de la Diputada Minuche.- Tiene apoyo, voy a someter a votación.- Señor Secretario, tome votación con la reforma propuesta por la Diputada Minuche.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo leído con la adición propuesta por la señora Legisladora Teresa Minuche, favor levantar el brazo.- Diecisiete de diecinueve legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "80.--...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ochenta y uno, señor Secretario, ochenta y uno, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "81.- De las derogatorias.- Se derogan en forma específica: a) La Ley 111, promulgada en el Registro Oficial Nú-

.../..

.../..

mero 144 de 26 de marzo de 1969;.- b) Decreto Supremo 506, publicado en el Registro Oficial Número 130 de 15 de julio de 1976;.- c) Decreto 1392 de 28 de noviembre de 1972 publicado en el Registro Oficial de diciembre 4 de ese mismo año;.- d) El artículo 95 de la Ley de Régimen Tributario Interno publicada en el Registro Oficial Número 341 de 22 de diciembre de 1989.- Dado el carácter especial de esta ley, sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra general; consecuentemente, quedan derogadas las disposiciones legales que se le opongan expresa o tácitamente".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, to me votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el artículo leído, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Primera Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título XVII.- Disposiciones Transitorias.- Las bolsas de valores que actualmente funcionan en el país, podrán continuar operando como tales pero deberán ajustar su estructura y funcionamiento a la nueva naturaleza y requerimientos establecidos en esta ley, en un plazo que no excederá de un año contado desde la vigencia de la presente ley.- Para este efecto se autoriza su transformación a corporaciones civiles y amortizar sus acciones a un valor patrimonial o de mercado, el que fuese mayor, para cuya determinación las bolsas de valores contratarán al menos dos compañías auditoras externas inscritas en la Superintendencia de Compañías. Los recursos para efectuar estas amortizaciones serán aportados por los actuales propietarios de puestos de bolsa que desearan mantenerse como miembros de la bolsa a transformarse, y que por los que se le incorporen a consecuencia de la creación de nuevas membrecías que se rematarán públicamente, para dar cabida a los miembros que deseen incorporárseles en virtud de lo prescrito en la disposición transitoria segunda. Los propietarios de puestos de bolsa que se mantengan o los nuevos miembros que se incorporen recibirán un título patrimonial de la indicada bolsa que lo acreditará como miembro de ella. En caso de puestos de bolsa poseídos en copropiedad, el nuevo título patrimonial será extendido en favor de sus copropietarios.-

.../..

.../..

Transcurrido el plazo de un año, la bolsa que no se hubiere transformado, entrará necesariamente en estado de disolución y liquidación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, -
tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la dis-
posición primera, favor levantar el brazo.- Dieciocho, perdón, die-
cisiete de veinte legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiente Transitoria.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segunda.- Las personas naturales o jurídi-
cas que actualmente intermedien en valores o deseen intervenir en
el mercado de valores como casas de valores, deberán en un plazo -
de 90 días inscribirse en el Registro del Mercado de Valores y en
un plazo adicional de un año ajustar su estructura a las disposi-
ciones de esta ley. Con este objeto el Consejo Nacional de Valores
deberá aceptar sin más requisito, como aspirantes a los agentes ac-
tualmente calificados y calificará y determinará el número de los
nuevos aspirantes a miembros de una bolsa. Sin perjuicio de lo ex-
puesto los agentes de bolsa actualmente en funciones, que siendo -
propietarios de puestos de bolsa no desearan conformar una casa de
valores, podrán seguir operando en la respectiva bolsa como operado-
res de bolsa autónomos hasta su fallecimiento o hasta cuando pier-
dan su calidad de tales por las causas establecidas en las resolu-
ciones del Consejo Nacional de Valores, en los reglamentos inter-
nos y regulaciones de la respectiva bolsa de valores. Estos opera-
dores autónomos no quedan exentos del cumplimiento de las demás -
normas y obligaciones que se imponen por la presente ley, su regla-
mento y demás disposiciones complementarias en lo que les fuere -
aplicable".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, -
votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la -
Disposición Segunda, favor levantar el brazo.- Dieciséis de veinte
legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiente disposición.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Tercera.- Las compañías que actualmente ma-
nejan dineros de terceros en mandato colectivo o que se asemeje a -

.../..

.../..

fondos de inversión deberán, en un plazo máximo de 120 días, convertirse en administradoras de fondos y ajustar sus operaciones a lo dispuesto en esta Ley".- Hasta aquí la Disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, - votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la Tercera Disposición, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiente Transitoria.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Cuarta.- Las normas de calificación de riesgo entrarán en vigencia cuando el Consejo Nacional de Valores considere que existe un número suficiente de compañías calificadoras de riesgo. En el período interino las bolsas de valores deberán constituir un comité interno de calificación de riesgo y contratar los servicios de analistas de riesgo especializados que operarán como comité de riesgo externo. El Consejo Nacional de Valores calificará la participación de las personas que integren estos comités para asegurar un adecuado nivel de profesionalismo".- Hasta aquí la Disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, - tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la cuarta Disposición, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veinte legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Quinta.- El Consejo Nacional de Valores en un plazo no mayor a 120 días contados desde la expedición del reglamento general a la presente ley por parte del ejecutivo, emitirá las resoluciones concernientes a la oferta pública de valores, registro del mercado de valores y las normas sobre calificación y capitalización de personas naturales o jurídicas reguladas por esta Ley. Los demás reglamentos que se consideraren necesarios podrán expedirse en el tiempo que el Consejo Nacional de Valores juzgue necesario. Hasta que las normas que regulen la oferta pública entren en vigencia, las compañías podrán efectuar ofertas de valores acompañadas de circulares de oferta que contendrán la información que la Superintendencia de Compañías estime necesaria".- Hasta aquí la

.../..

.../..

Disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, -
tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la -
quinta Disposición, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veinte
legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada.- Disposición Transitoria -
Sexta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Hasta que se norme la elección de miembros
del Consejo Nacional de Valores y representantes del sector priva-
do, el Presidente de la República, por esta única vez, los nombrará
de entre expertos en el área de mercado de valores, quienes cesarán
en sus funciones tan pronto como se posesionen los elegidos de acuer-
do con dichas normas".- Hasta aquí la Disposición, señor Presiden-
te.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, -
votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la sex-
ta Disposición, favor levantar el brazo.- Quince de veinte legisla-
dores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.- Siguiente Transitoria.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Séptima.- Los ajustes que deban realizarse
como consecuencia de la eliminación de las fracciones decimales de
la unidad monetaria Sucre, se harán de la siguiente manera: Cuando
dicha fracción sea de hasta 0.50 se aproximará el número inmediato,
al número inmediatamente inferior y cuando sea desde 0.51 al número
inmediatamente superior y, los valores, producto de tal ajuste afec-
taran a las respectivas cuentas de los estados de resultados".- Has-
ta aquí la disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate, -
tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la sép-
tima Disposición, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veinte le-
gisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada.- Siguiente Transitoria.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Octava.- Las compañías que se encuentren en
trámite de constitución, concluirán su proceso fundacional de acuer-

.../..

.../..

do a lo previsto en la Ley de Compañías, debiendo ajustarse a la nueva naturaleza y requerimientos establecidos en esta Ley en un plazo que no exceda de un año; a efectos de lo cual se autoriza su transformación de conformidad con la Disposición Transitoria Primera.- La escritura de constitución definitiva de estas compañías no requerirá de la aprobación previa del señor Presidente Constitucional de la República prevista en la Ley 111, promulgada en el Registro Oficial Número 144 de 26 de marzo de 1969, que queda derogada de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de esta Ley".- Hasta aquí la Disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Diputada Teresa Minuche, tiene la palabra.-----

LA H. MINUCHE DE MERA.- Sigue.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sigue en la siguiente página, señor Secretario.- Ya está leído Diputada, hasta donde dice "de esta Ley". Sigue Disposición Final, y eso es una nueva votación.- En consideración para debate.- Diputada Minuche, tiene la palabra.-----

LA H. MINUCHE DE MERA.- Señor Presidente, en esta Disposición Octava hay un error mecanográfico: "Las compañías de bolsas de valores que se encuentren en trámite". Hay que incluir la frase "de bolsas de valores", por favor, señor Presidente, porque no es cualquier compañía.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "Las compañías de bolsas de valores".- Con esa corrección, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la octava Disposición con la corrección indicada, favor levantar el brazo.- Dieciséis de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Claudicó Vélez.- Está aprobada la Disposición Transitoria.- Señor Secretario, Disposición Final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Esta Ley entrará en vigencia en todo el territorio nacional a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la Disposición Final, favor levantar el brazo.- Dieciocho de veinte legisladores, señor Presidente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.-

Considerando: QUE una eficiente utilización de los instrumentos financieros en el mercado de valores permite una mejor canalización del ahorro, lo que fortalece el sector productivo, con la consiguiente generación de empleo e incremento en la producción de bienes y servicios;.- QUE es necesario precautelar los intereses de los inversionistas en valores, democratizar la participación en el capital social de las empresas y velar por un mercado de valores autosostenido, eficiente, organizado, integrado y transparente;.- QUE la Ley Número 111, expedida el 26 de enero de 1969 por la Comisión Legislativa Permanente, promulgada en el Registro Oficial 144 de 26 de marzo del mismo año, regula el mercado bursátil nacional;.- QUE algunas instituciones jurídicas necesarias para el desarrollo del mercado de valores no se encuentran reguladas;.- QUE las condiciones del mercado de valores señaladas en el segundo considerando solamente pueden ser alcanzadas mediante la reestructuración del marco jurídico e institucional vigente.- En ejercicio de sus facultades establecidas en el literal d) del artículo 59 de la Constitución Política del Estado, expide la siguiente: Ley de Mercado de Valores".- Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los Considerandos.- Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por los Considerandos, favor levantar el brazo.- Diecisiete de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Han sido aprobados.- Señor Secretario, la ley aprobada, a la Presidencia de la República de acuerdo a lo que manda la Constitución y la ley.- Antes de dar la palabra al honorable Santos, quiero indicar que como estamos en sesión permanente, vamos a continuar con todo el Orden del Día.- Tiene la palabra el Diputado Santos.-----

EL H. SANTOS VERA.- Sí, señor Presidente, para solicitar la reconsideración de todos los artículos aprobados y que se vote en esta misma sesión e inmediatamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la reconsideración.- Tome votación, señor Secretario.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la - reconsideración, favor levantar el brazo.- Tres de veinte legisla - dores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negada la reconsideración.- La Dipu - tada Teresa Minuche, tiene la palabra,-----

LA H. MINUCHE DE MERA.- Hace más o menos doce años yo soñaba que - el país necesitaba esta ley,.. -no hay problema- pero muchas veces toqué las puertas de este Congreso Nacional, con el auspicio de di - ferentes Presidentes de la República, para lograr que se haga ley. Ha tenido que pasar todo este tiempo para, estando en el Parlamento, con el apoyo de los miembros de la Comisión de Presupuesto que - agradezco, y de todos los diputados, y por iniciativa del Presiden - te de la República para que se haga realidad. Yo lo único que qui - siera pedir en este momento es que esta responsabilidad que el - Congreso Nacional y el país están poniendo en manos de la Superin - tendencia de Compañías, de los intermediarios de valores y de las bolsas de valores, sirva para reactivar nuestro país, procurar un mejoramiento económico y fundamentalmente dar más trabajo a todos los ecuatorianos. Agradezco a todos los diputados por haber unido nuestros esfuerzos a pesar de todos los temores que teníamos de no poder tener una ley dentro del plazo previsto de este proyecto ur - gente, para darle al país esta ley tan necesaria para lograr su - reactivación económica.- Gracias, señor Presidente, gracias compa - ñeros diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, honorable Diputada.- Honorables di - putados, un minuto más. Por favor, quisiera pedir autorización pa - ra que Secretaría pueda hacer pequeños ajustes en la numera - ción y correcciones de faltas mecanográficas que puede tener el proyecto.- Si los diputados están de acuerdo, que se sirvan le - vantar el brazo.- Ha sido aprobado por unanimidad, gracias, hono - rables diputados. En esta semana hemos aprobado tres importan - tes leyes, la ratificación del proyecto que fue vetado por el - señor Presidente, y los dos proyectos de urgencia económica.- Con - voco para el día martes a las cuatro de la tarde, de la próxima semana, para continuar con el trabajo de las Comisiones Legislati - vas Permanentes.-----

.../..

.../..

- V -

Siendo las veintiún horas veinte minutos, se declara clausurada la sesión.-----

Ing. Carlos Vallejo López
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL



Dr. Oswaldo Coronel Arellano
DIPUTADO PROVINCIAL

Ab. Walter Santacruz Vivanco
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

GOB/.